

JUSTICIA

Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado

en Yucatán



X SEMANA
JURÍDICA Y CULTURAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN



CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y APOYO EN MATERIA
E IGUALDAD DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, SISTEMA DE JUSTICIA
GENERAL Y EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

CONFERENCIA
"EL CONTROL CONSTITUCIONAL LOCAL"

Merida, Yucatán. 31 de agosto de 2015

X SEMANA JURÍDICA Y CULTURAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN



**La intermediación y la oralidad,
dos logros de la Justicia en México**
-Teddy Abraham Torres López

**Comentarios al Código Nacional
de Procedimientos Penales.**
Mesas de análisis ante la perspectiva de la
entrada en vigor en el Estado de Yucatán



Ahora

JUSTICIA

Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado en Yucatán

está disponible en tu dispositivo móvil



<https://issuu.com/justiciaenyucatan>



AÑO X, NÚM. 44, JULIO - SEPTIEMBRE DE 2015



DIRECTORIO

PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

MAGISTRADOS:

DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL
Presidente

ABOG. LIGIA AURORA CORTÉS ORTEGA

DRA. ADDA LUCELLY CÁMARA VALLEJOS

DR. JORGE RIVERO EVIA

ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA

ABOG. MYGDALIA A. RODRÍGUEZ ARCOVEDO

DR. LUIS FELIPE ESPERÓN VILLANUEVA

MTRO. SANTIAGO ALTAMIRANO ESCALANTE

MTRA. INGRID IVETTE PRIEGO CÁRDENAS

MTRO. JOSÉ RUBÉN RUIZ RAMÍREZ

LIC. LETICIA DEL SOCORRO COBÁ MAGAÑA

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL
Presidente

M.D. SILVIA CAROLINA ESTRADA GAMBOA

M.D. SARA LUISA CASTRO ALMEIDA

M.D. MELBA ANGELINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ

MTRO. LUIS JORGE PARRA ARCEO

COMISIÓN EDITORIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

MAGDO. ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA
Presidente

MAGDA. LIC. LETICIA DEL SOCORRO COBÁ MAGAÑA
Tribunal Superior de Justicia

LIC. ELSA GUADALUPE RIVERA UC
Juez de Primera Instancia del Poder Judicial

Promoción Editorial del Tribunal Superior de Justicia

Edición: LRP. Mauricio Molina Rosado, Jefe de Departamento.

Diseño: LDG. Luis Armando Briceño Manzanero.

Apoyo logístico: LCC. Juan Carlos Cetina Castillo.

Colaboraciones y Comentarios:
publicaciones@tsjyuc.gob.mx

El contenido de los artículos firmados es responsabilidad de cada autor y no representa el punto de vista de *Justicia en Yucatán*.

La revista *Justicia en Yucatán*, Núm. 44, es una publicación supervisada por la Comisión Editorial del Poder Judicial del Estado de Yucatán. Dirección: Recinto del Tribunal Superior de Justicia Av. Jacinto Canek S/N por calle 90 col. Inalámbrica, Mérida, Yuc. C.P. 97069 Teléfonos: (999) 930.06.50 Correo Electrónico: publicaciones@tsjyuc.gob.mx. Página Web: www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones.

Editorial

Le presentamos la edición número cuarenta y cuatro de la revista “Justicia en Yucatán” del Poder Judicial del Estado, en la cual se despliegan las actividades de la Décima Semana Jurídica y Cultural, a cuya ceremonia de inauguración acudió el Gobernador del Estado, Rolando Zapata Bello, quien señaló que las actividades culturales representan un eje fundamental en el desarrollo de nuestra entidad y reconoció el aporte del Tribunal Superior de Justicia y los órganos que integran al Poder Judicial para abonar en este contexto en paralelo a la preservación del Estado de Derecho y a la consolidación de nuestro estado como uno de los más justos del país.



También se informa que en ese mismo acto se firmó el Convenio de Intercambio de Información y Apoyo en Materia de Igualdad de Género, Derechos Humanos e Impartición de Justicia, entre el Poder Judicial del Estado y la Universidad Autónoma de Yucatán, por medio del cual se impulsará la capacitación y formación del personal de ambas instituciones en lo que respecta al sistema acusatorio y oral, así como en derechos humanos y perspectiva de género.

La Décima Semana Jurídica y Cultural abarcó actividades jurídico académicas, entre las que destacan las conferencias magistrales impartidas por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Nayarit, Pedro Antonio Enriquez Soto, y el Consejero de la Judicatura Federal, Felipe Borrego Estrada, así como de sendas mesas panel dedicadas a rememorar la obra del General Salvador Alvarado en el marco de la conmemoración del centenario de su arribo a nuestro estado. De la misma forma, se llevaron al cabo actividades para la integración y esparcimiento del personal judicial y sus hijos, así como se realizó la entrega de estímulos por antigüedad y desempeño académico.

Por otra parte, este 22 de septiembre entró en vigor en Yucatán el Código Nacional de Procedimientos Penales, y en el marco de este inicio de vigencia se presentó la obra “Comentarios al Código Nacional de Procedimientos Penales. Mesas de análisis en perspectiva de la entrada en vigor en el Estado de Yucatán”, de la que se informa en nuestras páginas interiores. Igualmente, con la participación de Magistrados, Jueces y funcionarios judiciales del área penal, se realizó el “Conversatorio sobre el Código Nacional de Procedimientos Penales”, entre otras actividades que fortalecen la preparación del Poder Judicial con miras a su aplicación.

El Poder Judicial del Estado continúa con la formación y actualización permanente de los servidores públicos que operan el servicio de impartición de justicia, por ello, y como es una costumbre, ponemos a su disposición la información sobre estas actividades de capacitación, así como de las acciones que forman parte de las actividades institucionales de este Poder Público y las opiniones sobre los temas más relevantes en materia jurídica.

CONTENIDO

www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones

- 3** Editorial
- 5** X Semana Jurídica y Cultural del Poder Judicial del Estado
- 6 Suscriben el Poder Judicial del Estado y la Universidad Autónoma de Yucatán convenio de intercambio de información y apoyo
 - 7 El Control Constitucional local
 - 8 General Salvador Alvarado:
 - Su impacto sociopolítico: las cinco leyes hermanas
 - Su obra en Yucatán
 - 12 Conferencia “El futuro de la justicia en México”
- 15** La intermediación y la oralidad, dos logros de la Justicia en México –Teddy Abraham Torres López
- 18** “Comentarios al Código Nacional de Procedimientos Penales. Mesas de análisis ante la perspectiva de la entrada en vigor en el Estado de Yucatán”
- 21** Capacitación en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes
- 23** El Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado se coordinan en la capacitación de su personal en el área pericial
- 25** Acceso a la Justicia con Perspectiva de Género
- 27** Justicia basada en instituciones y procesos que hagan que sea justicia real –Magdo. Luis Felipe Esperón Villanueva
- 29** Reconocimiento “Huella Jaguar” a funcionarios del Tribunal Superior de Justicia
- 31** Debemos entregar nuestro tiempo sirviendo a los demás con honestidad, generosidad y respeto a los derechos humanos –Consejera Melba Méndez Fernández
- 32** Conversatorios sobre el Código Nacional de Procedimientos Penales (con motivo de su entrada en vigor en el Estado de Yucatán).

33



El interés superior del niño y su derecho a ser escuchado..... **40**
M.D.P.P. Viridiana Acevedo Ceballos

Derechos de los Pueblos Indígenas en el Código Nacional de Procedimientos Penales..... **47**
M. en D. Jorge Luis Santana Victoria
Licda. Manuela Beatriz Peraza Gómez
Licda. Argelia Castañeda Puga



X SEMANA JURÍDICA Y CULTURAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

En ceremonia realizada en el auditorio “Víctor Manuel Cervera Pacheco” del Tribunal Superior de Justicia y con la presencia del Gobernador del Estado, Rolando Zapata Bello, se inauguró la Décima Semana Jurídica y Cultural del Poder Judicial, jornada anual de actividades en la que se presentan relevantes temas jurídicos y culturales, así como se entregan reconocimientos a servidores públicos judiciales y sus hijos por antigüedad y desempeño académico, respectivamente, y en la que también se realizan actividades deportivas y de integración.

**INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y APOYO EN MATERIA
DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, SISTEMA DE JUSTICIA
Y MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**

“EL COM



Encabezaron el acto, además del Ejecutivo estatal, el Magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, el Dr. José de Jesús Williams, Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, el Diputado Dafne López Martínez, en representación de la LX Legislatura, el Magistrado Pedro Antonio Enríquez Soto, Presidente de Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, quien posteriormente impartió la conferencia “El Control Constitucional local”, y los Magistrados Presidentes de las Salas Colegiadas del Tribunal Superior, Ricardo Ávila Heredia (Penal), Leticia del Socorro Cobá Magaña

(Mixta), Jorge Rivero Evia (Civil y Familiar) y Santiago Altamirano Escalante (Adolescentes), así como los Consejeros de la Judicatura Luis Jorge Parra Arceo y Sara Luisa Castro Almeida.

Ante el foro y los integrantes del Poder Judicial, el Gobernador Rolando Zapata reconoció el aporte que realiza este Poder para contribuir no solo a la preservación del Estado de Derecho y a un Yucatán justo, sino que con jornadas como ésta también se abona al fomento académico y cultural entre los ciudadanos como vía imprescindible para el desarrollo.





El Gobernador del Estado también recalcó que “el talento de la comunidad jurídica y la participación de la sociedad han sido indispensables para trazar una ruta de bienestar a la altura de los retos actuales”. Por ello, continuó, los distintos Poderes del Estado, en conjunto con las instituciones académicas, estamos realizando transformaciones de fondo, las cuales contribuyen a mejorar la impartición de justicia y a consolidar la protección a grupos vulnerables, porque en Yucatán, todos somos iguales ante la ley.

Al respecto, el Magistrado Marcos Celis Quintal afirmó que el principal objetivo de la Semana Jurídica y Cultural son los poco más de mil trabajadores que integran, orgullosamente, y con ejemplar vocación, al Poder Judicial de Yucatán. “Tiene como propósito ser un agradecimiento a los servidores judiciales por su labor cotidiana, a veces heroica, al servicio de las leyes y de la justicia”, enfatizó.

Es por ello que –indicó–, hago un reconocimiento a los servidores judiciales, por los extraordinarios resultados que día a día logran para la sociedad a la que servimos, en un marco de eficiencia y racionalidad. Reconocemos su sensibilidad y disposición para consolidar un servicio de impartición de justicia austero, y a la vez, más eficiente. Por ello, hoy renovamos nuestra convicción de utilizar cada peso asignado, con un alto sentido de responsabilidad, porque queremos asumir nuestros retos para mejorar, cada vez más, la justicia yucateca.

Suscriben el Poder Judicial del Estado y la Universidad Autónoma de Yucatán convenio de intercambio de información y apoyo

En el marco de la inauguración de la Semana Jurídica y Cultural, el Poder Judicial del Estado y la Universidad Autónoma de Yucatán suscribieron el Convenio de Intercambio de Información y Apoyo en Materia de Igualdad de Género, Derechos Humanos e Impartición de Justicia, que impulsará la actualización y capacitación permanente del personal jurisdiccional y académico de ambas instituciones en materia de igualdad de género, acceso a la justicia, el fomento y la protección de los derechos humanos, la aplicación del sistema de justicia penal acusatorio y oral, así como del sistema integral de justicia para adolescentes.



En el acto, el Magistrado Celis Quintal señaló que se aspira a que este convenio de colaboración sea la carta de naturalización de las relaciones entre las instituciones para fortalecer al sistema de impartición de justicia y alentar el acercamiento de los servidores públicos judiciales a las experiencias de los académicos de la Universidad.

A su vez, el rector de la máxima casa de estudios en la entidad, Dr. José de Jesús Williams, recordó que con la reforma constitucional en materia de derechos humanos y la implantación de los juicios orales, nuestro país ha perfeccionado su marco normativo en favor de la igualdad. “Hoy, quienes imparten justicia no sólo pueden –sino que están obligados a– invocar los instrumentos internacionales que consagran los derechos de las mujeres, y esta profunda transformación avala este convenio y nos coloca como agentes de cambio para garantizar un igual acceso de justicia para hombres y mujeres”, aseguró.

El Gobernador Constitucional del Estado atestiguó la firma de este Convenio y exhortó al Poder Judicial y a la Universidad a continuar con el fortalecimiento del estado democrático y las transformaciones sociales que se están poniendo en marcha en el estado.



El Control Constitucional local

Al impartir la conferencia “El Control Constitucional local”, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit, Magistrado Pedro Antonio Enríquez Soto, destacó la importancia de contar con mecanismos para controlar la aplicación de la carta magna de cada entidad del país.

Realizó un recuento histórico del origen de estos mecanismos de protección a los derechos fundamentales, y planteó la duda y resolvió sobre la importancia de contar con ellos.



Recordó que en el siglo XX, cuando existía un régimen de partido político donde eran resueltas por la misma vía, esos problemas no requerían de un control local, hasta que inició la etapa de transición y de rompimiento de la hegemonía política, lo que cambió la composición del poder.

Las fricciones entre partidos políticos, explicó, provocaron la necesidad del control constitucional, el crear mecanismos, no solo políticos, sino jurisdiccionales, éste fue el primer elemento de la justicia Constitucional local, el segundo elemento fue la creación de mecanismos internos, siendo que cada entidad tiene su idiosincrasia y sus propias normas de convivencia.

Procedió a explicar los medios de control constitucional más comunes que se aplican en los máximos tribunales de los estados que ya cuentan con esta facultad, también relató que en Nayarit existe el juicio de protección de los derechos fundamentales, que es una especie de juicio de amparo local, que es el más recurrido en materia por omisión, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad.

Cabe indicar que el estado de Yucatán ya cuenta con una justicia constitucional local, que faculta al Tribunal Superior de Justicia, erigido en Tribunal Constitucional local, a resolver sobre controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, acciones contra la omisión legislativa y cuestiones de juicio de control previo sobre la constitucionalidad de proyectos de ley; todo ello bajo la regulación de la Ley de Justicia Constitucional del Estado de Yucatán y la propia Carta Magna del estado.

General Salvador Alvarado, en la Semana Jurídica y Cultural

A propósito de la conmemoración del “Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado”, en la Décima Semana Jurídica y Cultural del Poder Judicial del Estado se realizaron sendas mesas panel para abordar el legado tanto jurídico como social que el General Salvador Alvarado sentó en Yucatán durante el tiempo que encabezó el gobierno en la entidad.

X SEMANA JURÍDICA Y CULTURAL



Su impacto sociopolítico: las cinco leyes hermanas

En esta mesa participaron como panelistas el Magistrado del Tribunal Unitario del Décimo Cuarto Circuito, Pablo Monroy Gómez, el Dr. Fausto Martínez Díaz, académico de la Universidad Pedagógica Nacional y el Lic. Cristóbal León Campos, académico también de la Universidad de Oriente. Como moderadora de la misma fungió la Mtra. Blanca González Rodríguez, investigadora del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

La maestra González Rodríguez afirmó que el tema es fundamental para entender el legado y las acciones gubernamentales de Salvador Alvarado, tales como la legislación en materias agraria, laboral, del municipio libre, el catastro y la de hacienda, que fueron básicas para construir un gobierno y al mismo tiempo hacerlo funcional.

“Estas leyes son, sin duda, las mayores aportaciones que dejó el General Alvarado para la constitución del Estado Mexicano moderno”, afirmó.

En su intervención, el Magistrado Pablo Monroy Gómez afirmó que “he escuchado que tanto la independencia de nuestro país como la misma revolución mexicana

operaron en esta región sin dispararse un solo tiro, pues vino de fuera”, “pero existen en Yucatán antecedentes revolucionarios que se cuajan, condensan y se encuentran con nuestro personaje (Salvador Alvarado), pero de ninguna forma podríamos asegurar que la revolución llegó de fuera”.

De igual forma, indicó que el derecho no solo es norma, no solamente es ley, sino también es principios y “yo agregaría que el derecho es tomar en cuenta el contexto en que las leyes operan o en que las leyes se expiden”.

Salvador Alvarado fue una persona instruida, culta, bagaje intelectual que comienza a permear en su actividad militar. Alvarado representa a esa línea de los revolucionarios que estaban comprometidos con principios y con un proyecto social de largo alcance, afirmó.

La obra legislativa de Salvador Alvarado es muy amplia, en educación, erradicar el alcohol, evitar la explotación de las mujeres, y también promovió el empoderamiento de las mujeres, no son solo las llamadas cinco leyes hermanas, reflexionó.

Parafraseó las memorias de Salvador Alvarado a su llegada a Yucatán, en las que afirmó que “encontré un Yucatán en plena servidumbre, miles de desgraciados por las instituciones tradicionales y de vicios fuertemente arraigados que parecían indestructibles, seres que languidecían de generación en generación con la vida perdida a los amos, dedicados a enriquecer la casa de los señores. Con el alma y la conciencia sujetas al hierro invisible de una esclavitud”.

Alvarado era simpatizante de la mediación entre el capital y el trabajo –señaló–, hoy en día estamos descansando en la mediación muchos de los problemas sin la necesidad que lleguen a los tribunales, Salvador Alvarado ya lo tenía muy claro en su época.

“Como se menciona en el libro ‘La reconstrucción de México de 1917’, <y si nosotros los afortunados pobladores de esta tierra privilegiada seguimos durmiendo, si no somos fuertes, agresivos y emprendedores para explotar nosotros mismos esas fabulosas riquezas, otras razas más emprendedoras, más agresivas, más fuertes, más tenaces vendrán y se adueñarán de todo lo que es nuestro y después nuestros hijos y nuestros nietos serán los limpia botas de los nuevos señores>”, repasó.

Por su parte, el Dr. Fausto Martínez Díaz expuso que en Yucatán alrededor de 1905 se empezaron a formar las primeras organizaciones obreras, antes de la llegada de Alvarado, con otros nombres, como uniones más que como sindicatos.

“La revolución de Alvarado encuentra un terreno

abonado con la creación de estos grupos y poder llevar a cabo su proyecto”, afirmó.

“Una de las políticas de Salvador Alvarado cuando llega a Yucatán es buscar una coalición con un grupo, y la más cercana fue la clase obrera”.

Dentro de los cambios, uno de los puntos más importantes son las primeras instancias legislativas que establece Alvarado en materia de conciliación y arbitraje, como una de las primeras instancias donde el obrero podía pelear sus derechos con el patrón, rememoró.

“En 1915 Alvarado establece la Ley del Trabajo, tratando como principales puntos el derecho a la huelga, descanso dominical, derechos de las mujeres embarazadas, la prohibición de trabajo a menores, entre otros”.

En su oportunidad, el licenciado Cristóbal León señaló que “el impacto de Alvarado no solo se mide en el aspecto geográfico de Yucatán, si no en término de toda nuestra nación. La repercusión de las ideas Alvaradistas o que se dan entorno a Alvarado en Yucatán, y sólo refiriéndose al artículo 123 constitucional es de un impacto no local sino nacional, que modificó y continúa modificando la vida sociocultural, sociopolítica e, incluso, económica de nuestro país”.

“Aunque Alvarado haya sido el máximo reformador, no hubiera podido llevar a cabo sus reformas si no hubieran existido las bases en Yucatán. La Ley del Trabajo de 1915 de Alvarado contiene gran parte del pliego petitorio de 1911 que Héctor Victoria redacta”, indicó.

Las leyes que fueron surgiendo en la época de Alvarado –prosiguió–, fueron formadas por la sociedad, se nutrieron de la realidad sociopolítica y cultural que se vivía en Yucatán. No son leyes implantadas, son leyes que la sociedad acepta, promueve y adopta, dijo.

¿Cuáles son esas cinco leyes hermanas?, cuestionó, son la ley Agraria que contempla la repartición equitativa de tierras para el pueblo con el fin de que éstas fueran cultivadas y que de este modo los campesinos tuvieran sustento. La ley del catastro, que es una ley que establece las bases para dividir las propiedades y busca regular la propiedad para así evitar conflictos en torno a ésta.

La ley de Municipios Libres, continuó, que establece las normas para la constitución de un municipio. La ley Fiscal, que es la que va a regular impuestos y finanzas; y la ley del Trabajo, que como ya vimos, impacta incluso a la carta magna del país, finalizó.

Su obra en Yucatán

Como parte de esta conmemoración, también se celebró la mesa panel “Salvador Alvarado: Su obra en Yucatán”, que tuvo como ponentes a la Maestra María del Mar Boeta Madera, académica de la Facultad de Antropología de la Universidad Autónoma de Yucatán, al Dr. Carlos Pérez y Pérez, de la Universidad de Oriente, al Maestro Jorge Cortés Ancona, Jefe de Fomento Literario y Promoción Editorial de la Secretaría de la Cultura y las Artes. Como moderador de la misma participó el Doctor Carlos Bojórquez Urzaiz, rector de la mencionada Universidad de Oriente.



A propósito de este foro, el Dr. Bojórquez Urzaiz celebró que el Tribunal Superior de Justicia tenga desde hace 10 años en el corazón de sus actividades la cultura, pues aunque –naturalmente– el enfoque fundamental es jurídico, permite que la cultura desde otras perspectivas tenga un mayor espacio.

“Qué mejor espacio y momento para acercarnos a la figura de Salvador Alvarado, recordar el centenario de su arribo en marzo de 1915, y esta tarde ver que su obra, que generó o puede generar controversia o discusión, se realice en la sede del máximo órgano

impartidor de justicia en Yucatán, y que además se puedan exponer argumentos abiertos sobre las polémicas acciones, tales como el cierre de la Facultad de leyes, sin dejar de aclarar que ningún gobierno ha sido capaz de generar tantas escuelas en tan corto tiempo como lo hizo el General Alvarado”, aseveró.

Del mismo modo, la maestra María del Mar Boeta refirió que con el triunfo de la revolución mexicana y concretamente con la llegada de Salvador Alvarado en marzo de 1915, se abre un nuevo periodo en la

historia de Yucatán. “El nombramiento de Alvarado era la solución que nos daba Carranza a los problemas que tenía la entidad desde hace 30 años”, dijo.

Entre las primeras medidas que realizó el General Alvarado fue la creación de un nuevo periódico llamado “La voz de la Revolución”, que sería el medio de difusión de sus actividades, pero más que nada, se transformaría en un órgano que beneficiaría sobre todo a la clase obrera, recordó.

Alvarado es considerado uno de los pioneros en lo que respecta a la igualdad de la mujer –continuó–, es así que dentro de este diario se dio un espacio a las mujeres en el cual podían expresar sus inquietudes culturales e, incluso, se publicaban entrevistas a mujeres revolucionarias. También le dedicó amplios espacios a la realización de los congresos feministas. El periódico “La voz de la Revolución” estableció las bases del periodismo moderno en Yucatán, abundó.

En su intervención, el maestro Cortés Ancona indicó que en Yucatán ha habido desde el siglo XIX una importante producción cultural en diferentes disciplinas, más notorio en la literatura, historia y periodismo. “Alvarado aprovechó el talento que había en Yucatán, varios intelectuales y profesores que estaban realizando varias obras se incorporaron a su gobierno de forma muy activa”, explicó.

Entre las acciones que desarrolló Alvarado y fueron transformadoras, dijo, fue la creación de una organización cultural que se llamó “El Ateneo Peninsular”, ésta era una sociedad que estaba encaminada al desarrollo intelectual de sus integrantes, que tenía una finalidad social que era la de promover el conocimiento, las ideas y transmitirlos al público.

Asimismo, prosiguió, Alvarado creó por decreto del 24 de enero de 1916 la escuela de Bellas Artes, que

originalmente se limitaba a las artes plásticas. Esta escuela también tenía una orientación social, porque procuraba enseñar a los obreros, y que pudieran transmitir sus conocimientos, se dirigía a albañiles, pintores de brocha gorda, herreros, carpinteros, entre otros, pues ellos tenían la posibilidad de tomar clases nocturnas para mejorar su técnica y sus posibilidades.

A su vez, el Dr. Carlos Pérez enfatizó que Salvador Alvarado consideraba a la educación como el único medio de las sociedades para avanzar, y creía que cuando se transforme al sujeto, cuando tenga las condiciones para aprender, para progresar, la sociedad misma va a progresar.

Por ello, apuntó, para Alvarado la mejor inversión que un gobierno podía hacer es en materia educativa, y en términos generales podemos decir que invirtió el 36.5 por ciento del dinero del estado para la educación, mientras que a nivel nacional se empleaba solamente el 1.5 en materia educativa.

“En mayo de 1915, el general Alvarado expide un decreto para que se realizara un censo para saber cuál era el estado de la educación en Yucatán, y éste arrojó que más de 21 mil niños no recibían educación, y si la recibían era en escuelas particulares donde se les enseñaba lo que el hacendado quería”, recordó.

“Con la gran inversión que destinó Alvarado a la educación, se dotó a las escuelas de materiales pedagógicos, materiales idóneos, se establecieron las bibliotecas en todas las escuelas. Se abrieron cerca de 600 escuelas en las haciendas, tarea que no fue fácil ya que los hacendados pusieron resistencia al establecimiento de estas escuelas porque no les convenía. Entre otras cosas porque era su obligación sostener la escuela y comprar los libros”, abundó.



El futuro de la justicia en México

Consejero de la Judicatura Federal, Lic. Felipe Borrego Estrada

“Si el futuro de México es incierto, el de la justicia también”, aseveró el Licenciado Felipe Borrego Estrada, Consejero de la Judicatura Federal, al impartir la conferencia “El futuro de la justicia en México” en el marco de la clausura de la Décima Semana Jurídica y Cultural.

A nivel global existe una tendencia por fortalecer los sistemas de impartición de justicia bajo la óptica de un cambio de paradigma que evoca en el centro el respeto a los derechos humanos y la correspondiente seguridad que debe observarse en la realización de todo acto jurídico, afirmó.



Contar con un sistema de impartición de justicia fuerte y eficiente constituye una condición necesaria para mejorar los índices de gobernabilidad. Por ello, puedo afirmar que la consolidación del Estado de Derecho en nuestro país pasa por el sistema de impartición de justicia, dijo.

“Los Poderes Judiciales han jugado un papel fundamental en esta evolución, que con el paso de los años ha fortalecido el acceso a la justicia”, mencionó.

Un componente importante para lograr que dicha función jurisdiccional cumpla con su cometido constitucional a nivel federal es el Consejo de la Judicatura, como el encargado de la vigilancia, la disciplina y la carrera judicial en todo el ámbito de la Federación, y éstas no son atribuciones nada fáciles, que requieren una instancia plena especializada y consolidada a

través de un adecuado sustento institucional que le permitan cumplir a cabalidad sus funciones y el objetivo para el que fue creado en aras de contar con juzgadores honestos, rectos, con valores, que en todo momento enaltezcan y observen la gran responsabilidad y la mística que implica ser un Juzgador, indicó.

“Un Juzgador tiene algo de divino, la selección de los juzgadores no es la adecuada, estamos escogiendo al que tiene mejor memoria, al que conoce más en derecho, al que es más diestro, al que es más hábil, al que conoce más del código, al que conoce más de la doctrina, pero estamos olvidando que el que debe ser Juez es el que tiene más valores, más principios, el que sea más honesto, el que sea más recto”, enfatizó.

Las primeras características –continuó–, como la habilidad y los conocimientos en derecho, se pueden adquirir; los principios y valores son más difíciles. Ahora la tendencia es invertirlo, estamos escogiendo a jueces que son expertos en derecho y estamos reprobando a los que son expertos en valores. Esto es lo primero que yo digo que debe ser el futuro de la justicia en este país.

El Juez es el único hombre elegido por el hombre para juzgar a otro hombre, eso no es fácil, conlleva una inmensa carga y una gran responsabilidad, señaló.

“En un país cada vez más complejo como el nuestro, donde los problemas sociales, económicos y jurídicos se resuelven en los tribunales, la sociedad demanda –con justa razón– a los Poderes Judiciales una actuación imparcial y ejemplar, que por la aplicación del derecho dé a la sociedad respuestas claras y precisas, pero sobre todo justas”.

En este siglo, con los avances democráticos que desde su inicio ha marcado la vida política y democrática en nuestro país, se erige un profundo y complejo proceso de construcción de un real Estado Democrático, en donde la tutela y protección de los derechos fundamentales constituyen la principal premisa a garantizar de toda función en el Estado, responsabilidad compleja que ha sido encomendada al Poder Judicial –reflexionó.

“El Poder Judicial de la Federación se encuentra ante una grandiosa oportunidad para transformar –y transformarse– en una institución de vanguardia en la que sus procesos internos sean modificados por unos más ágiles y expeditos, en el cual se garantice la autonomía e independencia de los jueces y magistrados que lo integran”.

“Los Poderes Judiciales también cuentan con la oportunidad histórica para que sean transformados en instituciones vanguardistas realizando cambios administrativos en beneficio de sus integrantes y la sociedad”, afirmó.

En el mismo sentido, el Lic. Borrego Estrada, que en su trayectoria profesional también se ha desempeñado como Secretario Técnico del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC), aseveró que la justicia estriba también en la tramitación de juicios expeditos, en donde los requisitos sean mínimos, pues en la medida en que estos requisitos se encuentran al alcance de los justiciables y de las autoridades se podrán resolver en un plazo razonable, atendiendo con ello a los derechos humanos, tal como lo busca el Sistema Acusatorio y Oral.

“Hay que difundir la labor que realizan los juzgados y tribunales para que de primera mano se pueda percibir la importancia y trascendencia de los Poderes Judiciales en la sociedad. Eso atenuará la constante exposición mediática, la mayoría de las veces injustificada, a la que está sujeto el juzgador al dar claridad sobre el desempeño de su encomienda”.

“En realidad la gente no nos conoce, no hemos tenido una política pública de acercamiento a la sociedad y una política pública de comunicación para que sepan qué somos, para que la sociedad pueda ver que somos muchos más los buenos que los malos”, abundó.

Deben establecerse mecanismos de difusión que expliquen a la sociedad motivos y fundamentos, no de determinada sentencia en concreto, pero sí de las determinaciones judiciales en su globalidad –explicó.

Este siglo debe servir también para empoderar a los jueces desde una óptica funcional y objetiva, en donde será necesario reforzar al interior a los Poderes Judiciales con mecanismos institucionales que garanticen que el juzgador actuará con independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, en otras palabras, con responsabilidad, ética y con un patriotismo inquebrantable.



“Se deben establecer políticas para fortalecer ante la sociedad la imagen de los juzgadores, es necesario establecer las condiciones institucionales adecuadas que logren posicionar a la figura del Juzgador como una persona importante en la sociedad y comprometida con la tarea no sólo de administrar justicia imparcial, objetiva y expedita, sino también para erradicar el concepto que en ellos permea en algunas ocasiones de un perfil no deseable en la sociedad” señaló.

Se debe fomentar la mística de servicio en cada uno de los servidores públicos que integren la carrera judicial, enfatizó, pues solo de esta manera el Poder Judicial de la Federación y los de las entidades podrán lograr los objetivos de honestidad, imparcialidad, y obtener la confianza. Este también debería de ser el objetivo de los Poderes Judiciales –expuso.



Magistrados del Tribunal Superior de Justicia con el Consejero de la Judicatura Federal, Felipe Borrego Estrada.

“La sociedad y el foro jurídico en general deben intervenir proactivamente para tener Poderes Judiciales fuertes y profesionales. Debemos explicar de forma clara y sencilla por medio de una difusión efectiva, brindando respuestas, a través de un ejercicio informativo transparente”.

Los retos y las acciones a los que debemos de enfrentar para el fortalecimiento del Poder Judicial de cara al futuro son muchos –continuó–, como de igual forma deberá ser el compromiso de todos los que desde nuestro ámbito de competencia tenemos la oportunidad de contribuir a ello, con el fin de lograr la modernización de nuestro sistema de justicia y así garantizar un acceso igualitario y con respeto a los derechos humanos.

“Una plena independencia a los Poderes Judiciales, que pase también por su autonomía presupuestal. Esa es –desde mi punto de vista– una de las principales tareas en las que se deben abocar los Poderes Judiciales”, finalizó.



Felipe Borrego Estrada con Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial de Yucatán

La intermediación y la oralidad, dos logros de la Justicia en México –Teddy Abraham Torres López

Creo que fue Ramón Rull, filósofo catalán, quien hizo celebre una frase que dice, “*la justicia te proporcionará paz, y también trabajos*”. Y Francisco de Quevedo, escritor español señaló que “*Donde hay poca justicia es un peligro tener razón*”. Frases que a mi juicio adquieren una enorme relevancia en la actualidad, pues es precisamente una justicia adecuada, el pilar sobre el que se puede construir una Nación próspera, ya que es un factor que sirve de termómetro, tanto, a los integrantes de esa misma sociedad, como los ajenos a ella, para determinar si ese es un lugar seguro para residir e invertir, cuestiones que fomentan el crecimiento y los avances en una población, afirmó en charla con *Justicia en Yucatán* el Maestro en Derecho Teddy Abraham Torres López, Juez Quinto de Distrito con sede en esta ciudad.

Si el sensor de una Nación denota la existencia de una injusticia generalizada, ello recalca a una sensación de inseguridad y desconfianza que conlleva a fenómenos como la migración de sus habitantes y a la fuga de capitales hacia destinos más seguros, de ahí que la existencia de un sistema que haga notorio que se imparte una justicia verdadera, resulta indispensable para generar un sentimiento de bienestar en la sociedad, lo que también permea en la generación de empleos y donde, parafraseando lo que dijo Francisco de Quevedo, no sea peligroso que los ciudadanos puedan expresarse y demostrar que tienen la razón, abundó.

El entrevistado recibió a *Justicia en Yucatán* con amena charla en donde se profundizó sobre el rol de los jueces y los operadores jurisdiccionales en esta época que si bien es de transformaciones en los procesos, también lo es de una mayor cultura ciudadana de acceso a la información, de estar atentos y dar seguimiento a la labor de sus autoridades, de exigir justicia pronta, transparente y accesible.

“Es incuestionable que la debida procuración, administración e impartición de Justicia, es una labor importante para cualquier sociedad, es tal su relevancia, que no se trata



solamente de que se proporcione ese servicio, sino, que sea palpable a los ojos de la ciudadanía que en efecto la Justicia que se presta es real y está a la vista de todos”, dijo.

“No se trata solo de hacer justicia, sino, que se vea que se hace”, enfatizó.

Considero que uno de los grandes avances en la Justicia en nuestro País, son la implementación de los principios de intermediación y oralidad en los juicios penales, y en algunos supuestos dentro de las materias mercantil y del orden familiar –indicó–, pues estos principios, aplicados en forma adecuada, pueden permitir a la sociedad ver de cerca la labor del Juzgador y percibir en forma directa la existencia de esa impartición de justicia.

Selección y actuación del Juez: requisitos para la intermediación eficaz.

El principio de intermediación establece la obligación del Juez de estar presente en todas las audiencias, recordó, de tal forma que las partes involucradas en el proceso, conozcan a la persona que se encuentra a cargo de su caso, lo que permite a los interesados sostener un diálogo franco y directo con el administrador de justicia y, de esta forma, hacerle los planteamientos y cuestionamientos que considere oportunos y lo más importante, permite que en su presencia, se emita la resolución que corresponda al caso que se planteó.

Esta última parte resulta de gran relevancia, prosiguió, pues al dictarse la sentencia en presencia de las partes, se acaba con muchas suspicacias, que redundan incluso en beneficio de la integridad del sistema, pues generan una mayor sensación de legalidad, a diferencia de la emisión de resoluciones en privado, donde los interesados están en aptitud de ser recelosos y generarse prejuicios sobre la honestidad en las decisiones tomadas, aún y cuando la determinación en fondo, en realidad sea justa.

Sin embargo –indicó–, la intermediación para ser eficaz y cumplir con la finalidad a que se alude, esto es, que se perciba que realmente se está impartiendo justicia, debe ejercerse en forma adecuada, de lo contrario, se puede causar un daño mayor al que precisamente se quiere evitar.

El Juez Teddy Abraham Torres López, quien es Licenciado en Derecho y Maestro en Derecho con opción en Procesal Constitucional y Amparo por la Universidad Autónoma de Yucatán, afirmó que estas cuestiones que tornan eficaz el principio de intermediación, tienen una gran vinculación con la selección del juez a presidir la audiencia y su actuación en la misma.

De acuerdo con el entrevistado, estos fundamentos son:

Selección del Juez: sobre este rubro, resaltó que esta cuestión está vinculada a que el Juez haya tenido conocimiento previo del caso, o bien, tenga algún vínculo con alguna de las partes que pongan en duda su imparcialidad, circunstancias que en todo caso él mismo debe declararse impedido para conocer, pues su presencia como director de la audiencia crearía un recelo en cualquier decisión que tome y en consecuencia, no daría certeza sobre si su resolución fue justa o no, aunque así lo haya sido.

Actuación del Juez en la audiencia: En este tópico, explicó que se podrían tocar muchos puntos, como el hecho de mostrar que se está prestando real atención a la intervención de las partes y al desahogo de las pruebas, para que éstas se sientan escuchadas; permitir la intervención ordenada, para no crear la sensación de preferencia a alguna de ellas o el malestar de sentir que se les obstaculiza en la exposición de las ideas; otorgar el tiempo necesario a cada una de ellas en su exposición, etcétera.

Pero lo más importante en su actuación –señaló–, es que el Juez debe tener en cuenta, que no es él, ni las partes, los protagonistas en la audiencia, sino, las pruebas y los planteamientos que se someten a su potestad, pues son esas cuestiones las que debe ponderar al emitir la sentencia correspondiente y no la mejor o peor actuación de los comparecientes, y mucho menos, si él se destacó o se impuso más en el desahogo de la audiencia, pues evidentemente esta situación distrae de la verdadera finalidad del juicio y también genera una sensación de desconfianza sobre el fallo emitido.

Sentencias entendibles para los justiciables, no para los abogados

En cuanto al principio de oralidad, el Juez Quinto de Distrito afirmó que éste permite al Juez emitir sus determinaciones en el acto de la audiencia en forma verbal, que como se ha señalado, es otro de los avances en la impartición de justicia, y tiene que ver con la oportunidad que nos ofrece, de dejar de ser jueces de papel y nos da la ocasión, de explicar en forma clara y precisa, al destinatario del fallo, el porqué de nuestras determinaciones.

“Uno de los reclamos de la sociedad a los jueces, es que algunas de nuestras sentencias, pueden ser comparadas –sin ofender a los médicos– con las recetas que algunos emiten, no por lo cortas, sino, por lo inentendibles, ello porque en ocasiones olvidamos, que las sentencias no están dirigidas en forma exclusiva a la comunidad jurídica, sino a la persona o personas que acudieron ante el Tribunal a hacer un reclamo que consideran justo y procedente”.

Y en este rubro, continuó, la oralidad nos da la oportunidad de ser sencillos en el lenguaje y explicar sin necesidad de tantos tecnicismos ese proceso interno que nos llevó a

tomar tal o cual decisión, esto es, nos da la pauta de poder hacer asequible a todas las personas, especialistas en derecho o no, el entendimiento de nuestros fallos.

En este punto, también destacó que precisamente el uso de un lenguaje sencillo y claro, genera una mayor certidumbre de que se impartió justicia, ante los ojos de los directamente interesados en el litigio, como la sociedad, pues es incuestionable que si no se entendió la razón del fallo, mucho menos se podrá dilucidar si fue justo o no, por lo que genera desconfianza.

Lo anterior –abundó–, sin desconocer que este principio de sencillez viene acompañado de las determinaciones escritas, sin embargo, en la oralidad de los juicios, a diferencia de las resoluciones escritas que se notifican con posterioridad, se cuenta con la presencia de las partes, lo que permite aclarar cualquier duda al respecto en ese momento.

En opinión del entrevistado, el Juez debe evitar el uso indiscriminado de lenguaje técnico e, incluso, sus fallos deben ser explicados en el mismo momento en que se emiten.

“Es evidente el gran avance que representa que se haya implementado estos principios de inmediatez y oralidad, y espero que con el tiempo puedan ser adoptados en otros procesos, como podría ser, incluso, el juicio de amparo, pues soy un convencido que en la medida en que la sociedad conozca los procesos internos de un Juez para emitir una determinación y ésta se dicte de frente a los interesados, se generara una mayor confianza en nuestro sistema de justicia y, con ello, como se señaló al principio, se puede construir una sociedad más prospera y segura”, finalizó.

El Maestro Teddy Abraham Torres López ha ocupado los puestos de Oficial y Actuario Judicial, así como de Secretario de Tribunal en diversos organismos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación. Se desempeña como Juez de Distrito desde el año 2009.



“Comentarios al Código Nacional de Procedimientos Penales. Mesas de análisis ante la perspectiva de la entrada en vigor en el Estado de Yucatán”

Presentación de la obra

En el auditorio “Víctor Manuel Cervera Pacheco” del Tribunal Superior de Justicia se presentó la obra *“Comentarios al Código Nacional de Procedimientos Penales. Mesas de análisis ante la perspectiva de la entrada en vigor en el Estado de Yucatán”*, misma que compila las opiniones editoriales de setenta servidores públicos judiciales del área penal, coordinados por el Magistrado Ricardo Ávila Heredia, Presidente de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, como resultado de sendas mesas de análisis y sesiones plenarias con la participación de más de 200 servidores públicos judiciales.

A manera de mesa panel, comentaron la obra el Lic. José Christian Pérez Flores, Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Colegiada Penal, la Lic. María del Socorro Tamayo Aranda, Juez del Tribunal Segundo de Juicio Oral del Estado, quienes integran la plantilla de autores, así como el Dr. Gabriel Zapata Bello, Secretario Ejecutivo de la Comisión para la Implementación de la Reforma en materia de Seguridad y Justicia en Yucatán, fungiendo como moderador del foro el Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

Al inicio, el Magistrado Celis Quintal señaló que el Poder Judicial asume con responsabilidad el reto de contar con tres códigos procesales que confluyen al mismo tiempo, puesto que hay asuntos en los juzgados penales que aún se atienden bajo las reglas del Código de Procedimientos Penales del sistema mixto; también están los asuntos que están siendo llevados bajo la tutela del Código Procesal Penal que aplica el sistema penal acusatorio desde noviembre de 2011, y ahora los casos que serán resueltos de conformidad con el código nacional adjetivo que se implementará a partir del 22 de septiembre del presente año.

Asimismo, el Doctor Marcos Celis explicó al foro la mecánica que resultó en la obra presentada, que comenzó con la integración de mesas de trabajo para discutir los temas contenidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

relató que posteriormente se realizaron más de una decena de sesiones en las que participaron doscientos servidores públicos del área penal y en las que los equipos expusieron los temas analizados. Finalmente –añadió– los integrantes de estos grupos realizaron sendos ensayos literarios en donde se expone precisamente la materia motivo de análisis. Al respecto, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior



de Justicia reconoció la labor realizada por el Magistrado Ricardo Ávila al coordinar este esfuerzo académico que –dijo– seguramente resultará muy enriquecedor para los abogados postulantes, los operadores jurisdiccionales y los estudiantes de derecho.

En su intervención, el Lic. Christian Pérez Flores indicó que el Código Nacional de Procedimientos Penales sustituirá gradualmente a los códigos procesales en los estados,





unificará procedimientos y criterios que eran interpretados de manera diferente en las entidades, así como dota a las víctimas del derecho de contar con un asesor jurídico gratuito en las diferentes etapas del procedimiento, figura que explicó. También abundó sobre la solicitud de medidas cautelares y la reparación del daño, contenidas en el ordenamiento nacional comentado.

A su vez, el secretario proyectista en materia penal indicó que la figura del Procedimiento Abreviado ha causado debate en el país desde la concepción del nuevo sistema penal; dijo que es una forma de acelerar el proceso cuando el imputado acepta su participación en la comisión de un delito y existen los medios de convicción suficientes para corroborar la acusación.

Por su parte, la Juez de Juicio Oral del Sistema Acusatorio, María del Socorro Tamayo, relató las principales características de las etapas de control y de juicio oral en el código adjetivo nacional, así como aclaró que el Tribunal de Enjuiciamiento puede integrarse de forma colegiada y unitaria. Explicó los aspectos más relevantes de la mecánica de la audiencia de juicio y las diferentes figuras procesales que pueden surgir en su desarrollo.

En la serie de ensayos compilados en la obra se establecieron las diferencias y similitudes entre los códigos procesales Estatal y Nacional, el orden de los actos procesales y los comentarios realizados que tienen raíz precisamente en las

experiencias de los operadores que se desempeñan en el sistema acusatorio actualmente en el estado.

Al hacer uso de la palabra, el panelista Dr. Gabriel Zapata comentó a los presentes la labor que realiza el órgano implementador del sistema penal acusatorio en Yucatán, resaltando la participación activa de las diferentes instituciones desde el proceso de planeación, conocer los sistemas de otros países de Latinoamérica, trabajar en la modificación y adecuación legislativa, gestionar la infraestructura e implementar gradualmente el sistema.

Dijo que es escasa la literatura jurídica especializada en el proceso acusatorio y que no es común conocer las opiniones directas y criterios de miembros de la judicatura que ya aplican el sistema y que estén plasmados en un documento analítico, de ahí lo sobresaliente de estos “Comentarios al Código Nacional de Procedimientos Penales”. Además, prosiguió, la manera en que se realizó la obra, utilizando un método estructural-funcionalista, ya que aborda los diferentes conceptos y figuras no solo conforme al texto legal, sino vinculado a otros cuerpos normativos como lo son la Ley de Medidas Cautelares, la Ley General de Víctimas, las leyes orgánicas de las instituciones de procuración e impartición de justicia, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y, muy atinadamente, a las propias propuestas de reforma al mismo Código Nacional de Procedimientos Penales.



Asistieron a esta presentación, el Lic. Javier Humberto García Gómez, Director de Legislación y Normatividad de la Consejería Jurídica, con la representación del Gobernador del Estado, Rolando Zapata Bello, así como Magistrados y Consejeros de la Judicatura, Jueces y funcionarios judiciales, juzgadores del Décimo Cuarto Circuito de la justicia federal e integrantes de la academia y asociaciones de profesionales del derecho.



Al final, se realizó la entrega de reconocimientos a los integrantes de las mesas de análisis y autores de los ensayos compilados.



La obra está disponible para
su descarga gratuita en:
www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones

Conferencia sobre la Ley Nacional en la materia

Capacitación en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes

El Poder Judicial del Estado continúa fortaleciendo la capacitación y profesionalización de los servidores públicos judiciales, y en materia de Justicia especializada para Adolescentes el esfuerzo se concentra también en robustecer la labor de todos los operadores involucrados, como lo son no sólo los tribunales, sino también los fiscales y los defensores, la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia, el Centro Especializado en la aplicación de medidas, entre otros, con la finalidad de eficientar –de una forma integral– los resultados del sistema especializado.



Con esta visión, en el recinto del Tribunal Superior de Justicia del Estado se impartió la conferencia “La Ley Nacional de Justicia para Adolescentes” a cargo del Doctor Rubén Vasconcelos Méndez, que enmarcó el inicio del Diplomado sobre el Sistema Integral de la materia, en el que participaron servidores públicos de todas las instituciones involucradas en su operación.

En el acto inaugural, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, señaló que con estos programas de actualización se afinan criterios, se generan inercias y sinergias para fortalecer el sistema de justicia para adolescentes y que permiten trabajar de manera coordinada en la impartición de justicia.

También afirmó que el sistema de justicia para adolescentes en Yucatán ha sido icónico y paradigmático, lo que ha provocado que sea un referente nacional desde su implementación en el año 2007 y, especialmente, desde su aplicación en el sistema acusatorio y oral en 2012.

A su vez, el Dr. Vasconcelos Méndez, Director General de Asesoría Jurídica Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y ponente de la conferencia inaugural,

reconoció la labor que se ha hecho en Yucatán en materia de justicia para adolescentes y en la implementación del sistema de justicia penal acusatorio y oral. Dijo que un gran reto en el país es precisamente la justicia especializada para los jóvenes, el cómo enfrentarla de una forma integral, que mire hacia la reeducación, y que también ponga énfasis en la prevención de conductas que representen la comisión de un delito.

El Doctor Rubén Vasconcelos recordó que se está afinando en el Poder Legislativo federal la Ley Nacional de Justicia para Adolescentes, en cuyos trabajos participó el Magistrado Santiago Altamirano Escalante, titular de la Sala Unitaria estatal especializada en la materia, a quien reconoció de sus aportaciones sobre todo el proceso yucateco, no sólo desde su aplicación especializada en 2007, sino de todo el bagaje histórico que ha convergido en el sistema especializado acusatorio y oral que hoy se tiene en el estado.

Esta legislación –enfaticó– actualizará el sistema de justicia para adolescentes con respecto al sistema penal y a la protección de los derechos humanos en la que hoy nos concentramos en el país, ya que indica que lo hace parte del sistema de justicia penal, lo que trae algunas consecuencias específicas, primero, comprender que la justicia para



adolescentes de ninguna manera fue ni es la continuación del modelo tutelar, porque emerge de un sistema que entrelaza a la justicia penal con los principios del derecho de la infancia, a manera de doctrina integral, la cual está contenida en la Convención de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Segundo, prosiguió, no hay vuelta atrás a concepciones retribucionistas o tutelaristas acerca de los benéfico que resulta, según el tutelarismo, sancionar o encerrar a los

jóvenes y, tercero, la eliminación de la idea de que el problema de inseguridad del país se debe a que un gran número de adolescentes está siendo cooptado por la delincuencia organizada, entonces una parte de la sociedad sostiene que hay que castigarlos más severamente, desconociendo que ellos no desean eso, sino que sucede porque no tienen a su alcance las oportunidades necesarias para desarrollar un proyecto de vida.

La Ley Nacional establece un sistema de justicia para adolescentes acusatorio y oral, con lo que el paradigma constitucional cambia por completo y produce dos efectos básicos: primero produce la ampliación de garantías para los imputados y para las víctimas. Y, segundo, conlleva también la limitación del poder del Estado para los derechos de ambos y con ello se produce la reorganización estructural del sistema de justicia.

En la ceremonia estuvieron presentes, además de los Magistrados, Consejeros y Jueces del Poder Judicial del Estado, el Fiscal General del Estado, Mtro. Ariel Aldecua Kuk, la titular del Instituto de la Defensa Pública, Lic. Ana Gabriela Aguilar Ruiz, la titular de la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia, Lic. Cinthia Pacheco Garrido, y la Secretaria de la Juventud, Alaine López Briceño.

Diplomado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes

Módulos:

Derechos Humanos: Antecedentes históricos y normativos del Sistema de Justicia para Adolescentes.

Los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Procuración de Justicia para Adolescentes.

La Secretaría de Seguridad Pública y la Policía Ministerial Especializada como auxiliares del Sistema Justicia para adolescentes.

La Defensa Técnica especializada en justicia para adolescentes en las diferentes etapas del procedimiento.

Atención a víctimas del delito.

Impartición de Justicia para Adolescentes (todas las etapas del proceso).

Consejo Técnico Interdisciplinario, sus funciones.

Centro de Integración Juvenil, panorama general.

Puede consultar la Conferencia completa en el microsito:

www.poderjudicialyucatan.gob.mx/adolescentes



El Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado se coordinan en la capacitación de su personal en el área pericial

En colaboración con la Fiscalía General del Estado, en el recinto del Tribunal Superior de Justicia se imparte el curso “Pruebas periciales”, dirigido a Magistrados, Jueces y Secretarios de Estudio y Cuenta, así como personal de la propia fiscalía estatal.

En esta capacitación se abordan diversas materias que le permiten a los juzgadores y a los operadores y administradores del Sistema Acusatorio Penal contar con mejor información sobre la inspección ocular, la balística forense, fe y levantamiento de cadáver, las pruebas físicas y químicas en la inspección criminalística, inspección de lesiones y genética forense.



En la ceremonia de inicio de este curso, que fue coordinado por el Magistrado Ricardo Ávila Heredia e impartido por especialistas de la Fiscalía General, estuvieron el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Marcos Celis Quintal, la Magistrada Presidente de la Sala Colegiada Mixta, Leticia del Socorro Cobá Magaña, así como el Director y el subdirector de Servicios Periciales de la propia fiscalía, Carlos Fernando Ruiz Cardín, y José Manuel Flores Acosta, respectivamente.

Con esta capacitación se familiariza a los operadores con las pruebas periciales que se incorporan al procedimiento oral a través del interrogatorio, que es el medio por el cual el Juez asume el conocimiento que le es indispensable para valorar el sentido de su resolución.

Ante las exigencias del Sistema Acusatorio, que requiere que la investigación esté dotada de los mayores caracteres de verosimilitud, acorde con el estándar de prueba exigible, surge la necesidad de establecer con técnicas científicas los datos de prueba que sustenten la comisión del hecho delictuoso y la probable responsabilidad, como lo son los aspectos de la genética, de la dactiloscopia, balística, medicina forense, etc., elementos científicos con que cuenta la Fiscalía, y es a través de este curso que se obtiene la información y los participantes intercambian impresiones en forma directa con los expertos.



Acceso a la Justicia con Perspectiva de Género



El Poder Judicial del Estado de Yucatán y sus tribunales son garante del respeto a los derechos humanos, la igualdad y la equidad, y por ello se han venido aplicando estrategias, metodologías y mecanismos que implementan la perspectiva de género en la impartición de justicia, incluyendo entre éstos la formación permanente de los operadores jurisdiccionales mediante cursos y foros de actualización.

Entre estas actividades, se realizó el coloquio “Acceso a la Justicia con Perspectiva de Género: Órdenes de Protección”, que integra el programa de actividades proyectadas en el tema para los servidores públicos judiciales y en el cual también participan integrantes de diversas instituciones públicas.

En esta ocasión, como lo indica su título, se abordó el tema de las órdenes de protección que se solicitan ante los juzgados de control y familiares, así como de los criterios que emplean los Jueces para decidir sobre su procedencia, el seguimiento que se da a las mismas y los mecanismos que se aplican para su estudio.

Al respecto, en el acto inaugural de este foro, el Magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, señaló que éste es un programa muy ambicioso y necesario para la sociedad, para el sistema de impartición de justicia, relacionando la perspectiva de género con la función jurisdiccional.

“Estamos convencidos que desde el Poder Judicial podemos impulsar políticas de igualdad a través de nuestra actividad administrativa, pero sobre todo a través de nuestras

responsabilidades jurisdiccionales. Para que pueda haber perspectiva de género, se necesitan algunas condiciones que deben darse, puesto que juzgar con perspectiva de género implica cuestionar también la aparente neutralidad de las normas”, indicó.

Fungieron como panelistas de este coloquio los Jueces de Primera Instancia José Ismael Canto Can, en materia familiar, Elsy del Carmen Villanueva Segura, en materia penal, y la encargada de la oficina de Igualdad y Acceso a la Justicia del Consejo de la Judicatura, Annel Rosado Lara. Como moderadora del mismo participó la Magistrada Ligia Aurora Cortés Ortega, integrante de la Sala Colegiada Penal y Enlace del Tribunal Superior de Justicia en materia de Equidad e Igualdad de Género, quien afirmó que esta serie de actividades también responde al compromiso de impulsar la institucionalización de la perspectiva de género en los 32 tribunales superiores estatales en el país. Asimismo –dijo–, el

Poder Judicial de Yucatán contribuye al plan de trabajo que el Gobernador Rolando Zapata Bello ha trazado en materia de equidad de género, siendo el estado de Yucatán el que está coordinando actualmente esta materia en el ámbito de la CONAGO.

En su intervención, la licenciada Annel Rosado refirió que para aplicar las órdenes de protección es necesario hacer la distinción entre agresión y violencia, conocer las dinámicas de violencia y los tipos de la misma. De la misma forma conocer el marco jurídico de protección de los derechos humanos con perspectiva de género y los principios de aplicación, saber dar atención a las personas víctimas de violencia y tener una vinculación con las redes de acompañamiento de atención a la violencia.

Por su parte, el Juez Ismael Canto Can señaló que el objetivo de las órdenes de protección es brindar atención a las víctimas, otorgarles protección y seguridad, así como garantizar un acceso a una vida libre de violencia.

“Para poder atender a las personas que acuden a los juzgados es importante escuchar con atención y detalle los hechos que nos indican, ya que en las palabras que ellas nos dirigen hay datos con los que podemos emitir una mejor resolución”, indicó.

A su vez, Elsy Villanueva Segura, Juez de Control del Sistema Penal Acusatorio, describió algunos casos de ciudadanos que acuden a solicitar la orden de protección, poniendo énfasis en las ocasiones en que han acudido sin el asesoramiento de un abogado.

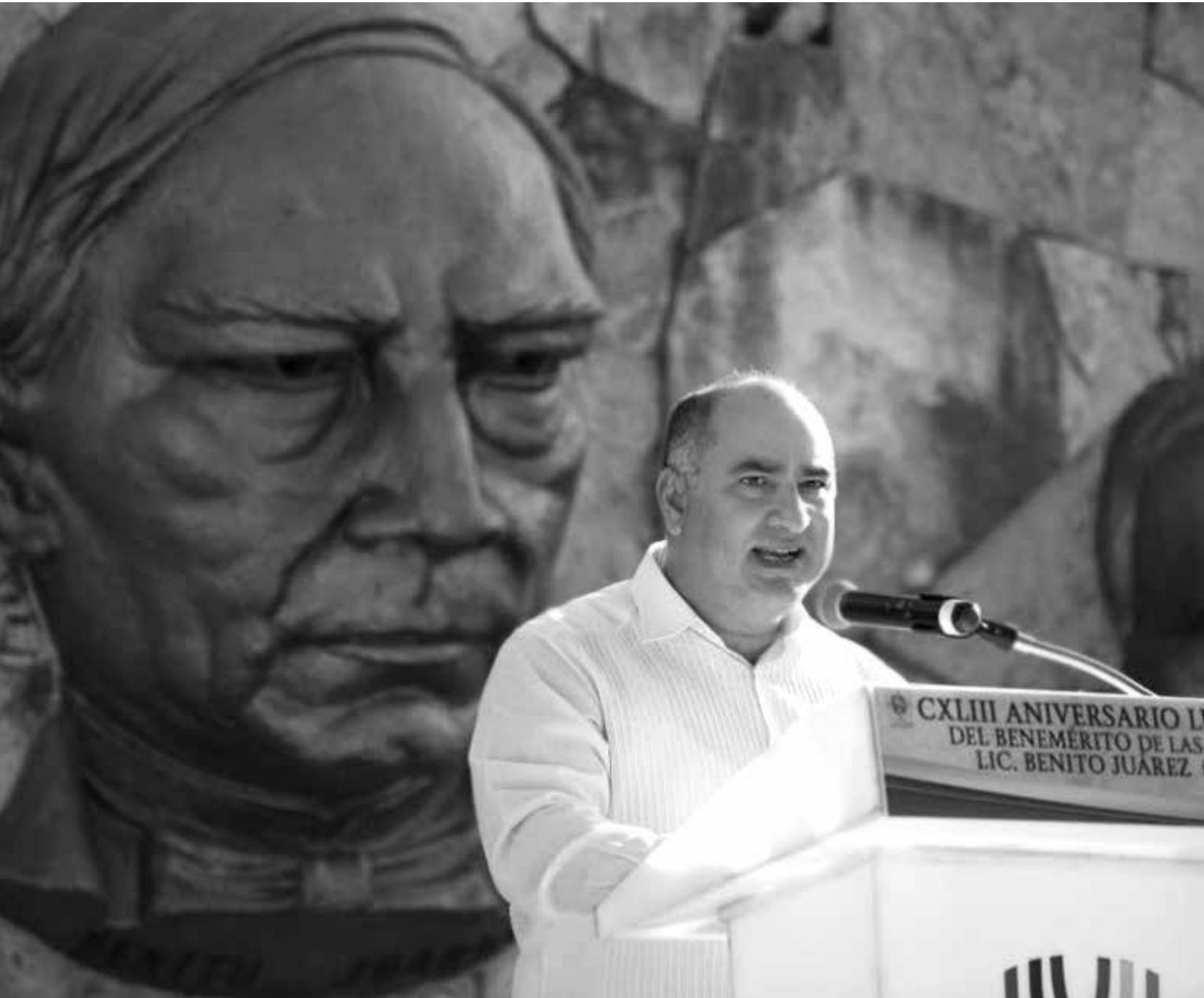
A este coloquio asistió con la representación del Gobernador del Estado, el Director de Legislación y Normatividad de la Consejería Jurídica, Lic. Javier García Gómez. Entre los participantes estuvieron Magistrados, Jueces, Consejeros de la Judicatura y servidores públicos judiciales de todas las materias, así como personal de diversas instituciones públicas.



CXLIII Aniversario luctuoso de Benito Juárez García.

Justicia basada en instituciones y procesos que hagan que sea justicia real

–Magdo. Luis Felipe Esperón Villanueva



“Los hombres no son nada, los principios lo son todo”, así describió su convicción por la ley y la justicia don Benito Juárez García. Formador, porque la historia se lo demandaba. Reformador, porque su convicción se lo exigía, señaló el Magistrado Luis Felipe Esperón Villanueva en el CXLIII Aniversario luctuoso del Benemérito de las Américas.

Ante el Gobernador Constitucional, Rolando Zapata Bello, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Marcos Celis Quintal, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la pasada LX Legislatura del Estado, Luis Hevia Jiménez, así como de las autoridades políticas y militares, el magistrado integrante de la Sala Penal, quien fungió como orador representante de los Poderes Públicos de Yucatán, afirmó que “Juárez es sinónimo de los más grandes valores cívicos: honestidad y patriotismo; tesón, para salir adelante; para mejorar la propia vida con base en el estudio, el trabajo, la constancia y la responsabilidad, a pesar de cualquier desventaja u obstáculo”.

Juárez, hombre que entendió al poder político y al derecho en su esencia, supo darles a ambos la fuerza y majestad necesarias, para conducir a México en el sendero de la justicia, por el camino de las instituciones. En sus diversas facetas, fue siempre un servidor público respetuoso de la ley y cuidadoso de los recursos públicos, hasta el extremo y el sacrificio personal. Entendía bien que en las formalidades de la ley descansa la dignidad y credibilidad de las instituciones. Por eso, en cada uno de nuestros actos, honremos su legado y nuestra encomienda —enfaticó.

El Doctor Esperón Villanueva realizó un recuento biográfico del Benemérito de las Américas y recordó que su ideario está vigente y sigue siendo el gran reformador que nos orienta, el padre fundador que delineó al Estado Mexicano como lo hemos conocido por generaciones.

“Juárez es el estadista más destacado de una extraordinaria generación de hombres ilustres, de ‘hombres que parecían gigantes’, como dijo don Antonio Caso. Una generación que le dio a nuestro país la Constitución de 1857, en la que se estableció un catálogo de derechos fundamentales que, en alguna forma, sigue siendo el mismo de la Constitución que tenemos hoy”.

“El legado de Juárez, estadista, no puede verse alejado de la función jurisdiccional. En Yucatán lo tenemos muy claro: Juárez restauró al Poder Judicial. Institución que sigue obligada a ser garante de los derechos de todos y todas y, con ello, factor decisivo de la paz social, mediante la aplicación respetuosa de la ley”.

La lección fue como siempre, exacta: sacrifiquemos lo que sea necesario, los intereses personales, los intereses políticos, los intereses económicos, para así, desde la Constitución y la ley, proteger y ponderar, entre todos, los derechos de todos, indicó.

Hoy, los magistrados y jueces, estamos atentos para aplicar el nuevo marco legal en materia penal, de derechos humanos, de oralidad familiar y al juicio oral mercantil, que exigen que, el nuestro, sea un Estado en el que el acceso a la justicia se trate de un bienestar social del que nadie puede ser excluido, afirmó.

“Justicia basada en instituciones y procesos que hagan que sea justicia real. Decimos no a la impunidad, no a la creencia de que la ley puede cumplirse a capricho”.

“Justicia que no se logra por decreto, que no se entiende con programas de gobierno, mucho menos en discursos. Bienestar que se logra poco a poco, a partir de cada acto realizado por las autoridades públicas, en el marco de las atribuciones que la Constitución les otorga, y como expresión de la armónica relación entre Poderes del Estado, que propicia nuestra Constitución”.

En Yucatán, imperan los valores y principios de Benito Juárez. Estamos conscientes de que el bienestar social de largo plazo, es un Estado ético, limpio y justo, señaló.

PRUDENS

¿Qué tipo de juez se necesita?

Las posturas respecto del papel que juega el juez en el ámbito del derecho y de la teoría jurídica de la decisión, sustentan teorías que abarcan los siglos XVIII, hace dos siglos y medio, más o menos, cuando los juristas iluministas consideraron lo que se conoce como la teoría silogística de la decisión judicial, es decir, la idea según la cual, el juez razona en los hechos de cualquier una premisa mayor, una premisa menor y una conclusión.

Tal situación, basada en el mito del abogado racional desde la ley, y por ende, la figura del legislador, se convirtieron en una función ideológica y hermenéutica conocida por “legislador divino” entre características “más divinas” eran las siguientes:

- Imprescindible o elemental, el legislador racional no puede existir, a pesar de que los legisladores reales sí que existen.
- Único: crea en silencio todas las normas del ordenamiento jurídico.
- Consciente: tiene conciencia que la ley es de total ley romana que ha creado.
- Finalista o teleológico, siempre persigue un propósito técnico, uno así que ha creado la norma.
- Concreción: conoce todas las circunstancias fácticas que afectan las normas que crea.
- Concreción: su voluntad permea con vigencia idéntica, a menos que el mismo se autolimita o renuncia en acto de voluntad expresa.
- Coherente: su voluntad no puede contradecirse consigo misma.
- Discrecionalidad: su acto requiere decisión jurídica en realidad.
- Exclusivo: no debe tenerse nada o reservado.
- Operativo: las normas que crea siempre son aplicables.
- Imparcial: su voluntad no tiene una dirección única, que se imponga a los intereses de las partes.
- Justo: por lo tanto, su voluntad debe ser guiada por el sentido de la justicia.

descarga la versión electrónica en nuestro micrositio

Criterios emitidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones

Reconocimiento “Huella Jaguar” a funcionarios del Tribunal Superior de Justicia

En el marco del Día del Abogado, la Nueva Federación Universitaria, integrada por alumnos de la Universidad Autónoma de Yucatán, entregó sendos reconocimientos a maestros y académicos de la Facultad de Derecho de dicha casa de estudios, entre los que se encuentran dos miembros del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Este galardón, denominado “Huella Jaguar”, fue entregado de acuerdo al mérito del beneficiario, entre los que se encuentra su trabajo en el campo de la investigación, sus publicaciones jurídicas, la mejor tesis profesional, los mejores profesores de cada año, por su trayectoria en la Universidad, así como un reconocimiento especial al abogado Carlos Peniche Escalante, decano de la Facultad de Derecho.



Los funcionarios del Poder Judicial que fueron galardonados son el Magistrado Ricardo de Jesús Ávila Heredia, Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, como reconocimiento al mejor catedrático del tercer año, así como el Mtro. Luis David Coaña Be, Secretario de Estudio y Cuenta, quien recibió la distinción por sus publicaciones jurídicas.

Al respecto, el Presidente de la Sociedad de Alumnos de la mencionada Facultad, Javier Tun Caamal, aseveró que “en este evento premiamos la trayectoria y labor de los académicos de la Facultad de Derecho y a la vez es un incentivo para que

continúen con su formación, capacitación y esfuerzo que redunde en un mayor y más amplio conocimiento para beneficio de los estudiantes”.

A su vez, el Lic. Carlos Macedonio Hernández, director de la Facultad, afirmó que “la sociedad demanda mejores abogados, con principios éticos, con responsabilidad social y conocimiento necesario para la defensa en los conflictos que surgen en la vida cotidiana”.

Enfatizó que la sociedad exige también que los abogados trabajen con justicia, por ello, indicó, “no debemos concebir la ley como un texto frío, al cual tiene que someterse con rigidez la conducta de los seres humanos, tampoco debemos interpretar la ley como un instrumento de mezquinos intereses o como aparato de control”.

En su oportunidad, el Dr. José de Jesús Williams, Rector de la Máxima Casa de Estudios de nuestra entidad, destacó la iniciativa de los estudiantes para otorgar reconocimientos a los académicos. “No podemos perder de vista que cuando nos toca pasar por las aulas universitarias tenemos el recuerdo de profesores que dejaron huella en nuestra formación y esto es algo que se lleva toda la vida, se aquilata y se comparte con amigos y familiares”, dijo.

Entre los galardonados también se encuentran Carlos Macedonio Hernández, José G. Ricalde Pérez, Miguel Vargas Díaz, Rafael Basulto Ojeda, Jorge Rivero Aguilar, Jorge Carlos Herrera Lizcano y Luis Emilio Cetina Morales.



Debemos entregar nuestro tiempo sirviendo a los demás con honestidad, generosidad y respeto a los derechos humanos –Consejera Melba Méndez Fernández



En el aniversario luctuoso del Teniente Coronel de Ingeniería Juan Crisóstomo Cano y Cano y la conmemoración de la gesta heroica de los Niños Héroes de Chapultepec, en presencia del Gobernador Constitucional del Estado, Rolando Zapata Bello, del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Marcos Alejandro Celis Quintal, de la Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXI Legislatura, Celia María Rivas Rodríguez, y de las autoridades militares con sede en la entidad, la Consejera de la Judicatura Melba Angelina Méndez Fernández, quien fungió como oradora representante de los Poderes Públicos de Yucatán, realizó un recuento del patriotismo que desde temprana edad mostró con sus acciones el joven ingeniero militar yucateco Juan Crisóstomo Cano y Cano.

Ahí, afirmó que el recuerdo y legado del Teniente Coronel Cano y Cano debe de servir de guía, de impulso y de ejemplo a todos los yucatecos, pues desde temprana edad luchó incansablemente por la paz y la justicia de nuestro país.

Así como en Yucatán se impulsa la preparación académica de nuestros hijos, brindando oportunidades de desarrollo y promoviendo los valores éticos para un crecimiento integral, así debemos convencer a las generaciones presentes que el servir a la Patria es tener amor por ella, que al igual que el Ingeniero Cano y Cano, podemos entregar nuestras vidas día a día aportando nuestros conocimientos, habilidades y destrezas para mejorar continuamente las condiciones de vida de todos

los mexicanos, sobre todo la de los grupos vulnerables, señaló.

“Cano y Cano derramó su sangre, hoy nosotros debemos entregar nuestro tiempo sirviendo a los demás con honestidad, con generosidad y con respeto a los derechos humanos de los demás”, enfatizó.

“En el aniversario luctuoso del Teniente Coronel Cano y Cano, comprometámonos con la Justicia, con la paz, con el trabajo para el desarrollo integral, entreguemos nuestra vida en este presente para fortalecer el Estado Constitucional de Derechos Democrático y pasemos la estafeta a las próximas generaciones”, finalizó.

CONVERSATORIOS SOBRE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Con motivo de la entrada en vigor del mismo código adjetivo nacional, en el recinto del Tribunal Superior de Justicia del Estado se realizaron los “Conversatorios sobre el Código Nacional de Procedimientos Penales”, que fueron encabezados por los Jueces de Control del Poder Judicial del Distrito Federal, Mtra. Belem Bolaños Martínez y Mtro. Jorge Martínez Arreguín, así como del Lic. Juan Guillermo Toro Lerma, Magistrado Penal del Estado de Durango.

Este foro fue impulsado y coordinado por el Magistrado Ricardo Ávila Heredia, Presidente de la Sala Colegiada Penal y participaron Magistrados, Jueces y Secretarios de Estudio y Cuenta en materia penal del Poder Judicial de Yucatán.

Ponentes:



Mtra. Belem Bolaños Martínez
Juez de Control del Poder Judicial del Distrito Federal

Es Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Maestra en Democracia y Buen Gobierno con Especialización en Estado de Derecho y Corrupción, Título de la Unión Europea en el Proceso de Bolonia Italia. Maestra en Derecho Procesal Penal con Mención Honorífica, por el Instituto de Estudios Superiores en Derecho Penal.

Es Doctoranda en Derecho Penal y Política Criminal por la Universidad de Salamanca España y Doctoranda en Derecho Constitucional y Penal por el Instituto de Estudios Superiores en Derecho Penal.



Lic. Juan Guillermo Toro Lerma
Magistrado de la Sala Colegiada Penal “C” del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango

Es Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez del Estado de Durango.

Cursó la especialidad en Derecho Penal y la Maestría en Derecho en la Facultad de Derecho de la misma casa de estudios.



Mtro. Jorge Martínez Arreguín
Juez de Control del Poder Judicial del Distrito Federal

Es Licenciado en Derecho por la Universidad del Tepeyac.

Es Maestro en ciencias penales por la Universidad Nacional Autónoma de México.



Día dedicado a los hijos de los servidores públicos judiciales



Presentación de la Orquesta Típica Infantil de la Secretaría de la Cultura y las Artes del Estado de Yucatán.



“Feria de las Inteligencias Múltiples”, actividades lúdicas a cargo de estudiantes de la Licenciatura en Psicopedagogía de la Universidad Mesoamericana de San Agustín.

Entrega de Becas Académicas a hijos de los trabajadores judiciales



Entrega de estímulos por antigüedad a servidores públicos judiciales



Noche de aficionados del Poder Judicial del Estado: Karaoke y poesía





Torneo deportivo y carrera-caminata de 5 kilómetros



Continúa formación en materia de Protección Civil



Como parte del programa de capacitación en materia de Protección Civil para las brigadas internas del Poder Judicial del Estado, se realizó el taller en materia de Prevención de Huracanes, que fue impartido por el Coordinador de Proyectos de Protección Civil estatal, Salomón Mayorga Benavides.

Capacitación a litigantes y servidores públicos de Progreso



Abogados postulantes y servidores públicos del municipio de Progreso, Yucatán, se capacitaron en el Sistema Penal Acusatorio. En la entrega de las constancias respectivas, se anunció la próxima actualización en materias de Oralidad Familiar y Justicia para Adolescentes para los litigantes de dicha ciudad y puerto.

Alumna destacada visita el Tribunal Superior de Justicia



La niña yucateca Olivia Beatriz Tuz Tuyu, estudiante de la escuela "Benito Juárez García" de la región Tizimín, una de las ganadoras de la Olimpiada Estatal de Matemáticas para alumnos de Educación Indígena, visitó las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia en compañía de sus padres y maestra, a invitación de la Magistrada Ligia Aurora Cortés Ortega, quien le reconoció su dedicación y exhortó a mantener su alto rendimiento.

Medalla al Mérito Jurídico "Rafael Matos Escobedo"



El Magistrado en Retiro José Alfonso López Manzano recibió de manos del Gobernador del Estado, Rolando Zapata Bello, la Medalla al Mérito Jurídico "Rafael Matos Escobedo" 2015, por ser un destacado profesional y por su reconocida trayectoria en el ejercicio de su disciplina.

El abogado López Manzano fue director de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Yucatán y catedrático de esa institución. Se desempeñó como servidor público judicial hasta fungir como magistrado y Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado. En la imagen, acompañado de su familia.

Certifica Poder Judicial a mediadores del Centro Americano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias



Fue presentado el Centro Americano de Solución de Controversias, cuyos mediadores fueron certificados por el Poder Judicial del Estado de acuerdo con la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y su reglamento. A dicha presentación acudió con la representación del Poder Judicial, el Consejero de la Judicatura Luis Jorge Parra Arceo, Presidente de la Comisión de Desarrollo Institucional.

Entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales



Este 22 de septiembre, se realizó la Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado con motivo de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales. Estuvieron presentes –además de los Magistrados que integran dicho cuerpo colegiado– Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial y los titulares de la Fiscalía General del Estado, Mtro. Ariel Aldecua Kuk, del Instituto de la Defensa Pública, Lic. Ana Gabriela Aguilar Ruiz, así como el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, Lic. Ernesto Herrera Novelo, y el Subsecretario de Seguridad Pública, Comandante Martín Inurreta.

Exponen a Sector Empresarial principales aspectos del Sistema Penal Acusatorio



Los Magistrados Marcos Alejandro Celis Quintal –Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura– y Ricardo Ávila Heredia –Presidente de la Sala Colegiada Penal– expusieron ante el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio y Servicios Turísticos de Mérida los principales aspectos del Sistema Penal Acusatorio y Oral con la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales. Fueron recibidos por los integrantes de dicho Consejo, encabezados por su Presidente, José Manuel López Campos. Además de los mencionados magistrados, acudieron las Consejeras Sara Luisa Castro Almeida y Melba Méndez Fernández, así como los Jueces de Control Luis Mendoza Casanova, Antonio Bonilla Castañeda y Kenny Burgos Salazar



El interés superior del niño y su derecho a ser escuchado

M.D.P.P. Viridiana Acevedo Ceballos *

La reforma constitucional más importante en cuanto a los menores de edad legal, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre del año 2011, cuando se incluyó en el artículo 4 de la Carta Magna el *principio de interés superior del niño*¹; *herramienta hermenéutica* que constituye *la base* para la aplicación de sus demás derechos humanos, incluyendo los previstos en el Pacto de San José de Costa Rica (Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Con la inclusión de ese principio en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoció su carácter *orientador en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la infancia, y en especial, de la actuación judicial, que implica el estudio sistemático de cómo impactarán en los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes tanto las decisiones como las medidas [de cualquier índole] que se adopten, ya sea que les atañan directa o indirectamente.*

El *interés superior del niño, el derecho a la no discriminación, a la vida, la supervivencia y al desarrollo, así como a ser escuchado tomando en cuenta sus opiniones*, constituyen los valores fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño, que deben ser considerados en cualquier asunto de índole administrativa, judicial o bien, en la actividad estatal relacionada con la infancia, toda vez que *“algunos derechos de los niños poseen mejor interés o prevalencia respecto de otros derechos individuales y-o colectivos”*², por lo que, la protección tiene que ser con mayor intensidad.

La observancia y empleo de ese principio como rector en los casos donde se vean involucrados menores de edad legal, es fundamental, como también lo es la aplicación de los derechos señalados en el párrafo que antecede, que guardan íntima relación con él, más aún porque la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, interpretando las normas relativas de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, para favorecer en

todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Es por eso que la Suprema Corte de Justicia de la Nación como máximo órgano judicial de control de la constitucionalidad y convencionalidad, ha sido muy enérgica en interpretar el tema del interés superior y los derechos de los menores de edad legal, con independencia de la materia en la que se origine el conflicto que dé lugar a su intervención. Tal es así, que se ha pronunciado sobre el derecho del niño a ser escuchado y a participar de manera efectiva en los asuntos que le afecten, como parte del acceso a la justicia, de acuerdo con los instrumentos internacionales relativos.

Desde principios del año 2013, la Corte Mexicana ha señalado que los menores de edad legal *son titulares de derechos humanos, que los ejercen progresivamente a medida que desarrollan un mayor nivel de autonomía (adquisición progresiva de la autonomía de los niños) y que esto conlleva que actúen durante su primera infancia por conducto de otras personas, por lo que su derecho a participar en los procedimientos que puedan afectarles también es progresivo, sin que dependa de la edad en razón de regla fija, ni se generalice, dado que más bien debe analizarse de forma individual.*

En el criterio *“DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA. LINEAMIENTOS PARA SU EJERCICIO”*³ se establecieron los parámetros para la participación de niñas y niños (adolescentes también por extensión) dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional:

1. Para admitir la prueba: la madurez, esto es, la capacidad de comprender el asunto, sus consecuencias y de formarse un juicio o criterio propio; evitar la práctica desconsiderada del ejercicio de ese derecho, al igual que entrevistar a los niños más ocasiones de las necesarias.
2. Para preparar la entrevista en la que participarán: informarles en lenguaje accesible y amigable sobre el procedimiento y derecho a participar, a fin de que se garantice que lo hagan de manera voluntaria.
3. Para el desahogo de la prueba, la declaración o testimonio: verificar una diligencia seguida en forma de entrevista o conversación en un lugar que no repre-

³ Tesis aislada 1a.LXXIX/2013 (10a) con número de registro 2003022, de la Primera Sala, Materia Constitucional, Décima Época, Libro XVIII, marzo de 2013, tomo 1, página 884.

¹ Aportación más significativa de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada sin reservas por la Cámara de Senadores Mexicana el 31 de julio de 1990, publicada con posterioridad en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991 y parte integrante de la Ley Suprema de la Nación, por disposición de los artículos 1 y 133 constitucionales.

² Freedman, Diego, “Funciones Normativas del Interés Superior del Niño”, revista *¿Más Derecho?* año 4, Buenos Aires, 2004, citado por Beloff, Mary, en “Convención Americana sobre Derechos Humanos comentada”, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adenauer Stiftung, Programa de Estado de Derecho para Latinoamérica, Primera Edición, agosto de 2014.

sente un ambiente hostil para los intereses del niño, previa reunión con un experto en temas de la niñez (psicólogo o psiquiatra infantil), que deberá acompañarlo en la actuación, y siempre que lo solicite y no genere conflicto de intereses, el acompañamiento podrá ser además, de una persona de confianza.

La constancia de la entrevista –dice la Corte– será íntegra, a través de transcripción o con los medios tecnológicos al alcance que permitan el registro del audio y la intervención de los niños tiene que ser directa, sin que ello implique que no puedan contar con representación legal, salvo que exista conflicto de intereses, en cuyo caso habrá necesidad de nombrar un tutor interino.

Un punto más que contempla el Máximo Tribunal del país, es la consulta a los niños sobre la confidencialidad de sus declaraciones, para evitar afectar su salud mental o bienestar; todo ello, en aras de observar la tutela efectiva de derechos.

Y no podía ser distinto el criterio, porque todo lo antes mencionado encuentra sustento en la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente en el artículo 12, con la finalidad de que los menores de edad legal tengan un real y más sencillo acceso a la justicia, a las instituciones y a la protección de sus derechos, eliminando toda desventaja por su condición especial, lo cual se traduce en la aplicación del principio de igualdad en conjunto con el interés superior, dado que el derecho a participar constituye una formalidad esencial del procedimiento a su favor⁴.

La actividad de la Suprema Corte (Tribunales Colegiados y Primera Sala), con referencia a la interpretación tanto de ese derecho humano como del principio de interés superior, aumentó considerablemente este año con la publicación de 5 tesis aisladas con los rubros siguientes:

- Primera Sala, febrero de 2015, materia constitucional, título: “*INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR COMO ELEMENTO DE INTERPRETACIÓN EN EL AMBIENTO JURISDICCIONAL*”⁵, criterio que –entre otras cosas– puntualizó que la protección de los derechos del niño deberá realizarse a través de medidas reforzadas o agravadas, pues sus intereses tendrán que protegerse siempre con mayor intensidad.
- Primera Sala, marzo de 2015, materia constitucional, rubro: “*INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. EL DERECHO A EXPRESAR SU OPINIÓN EN UN PROCESO JURISDICCIONAL DEBE RESPETARSE, IN-*

CLUSIVE EN TEMAS EN LOS QUE AÚN NO ESTÉ PREPARADO PARA MANIFESTARSE”⁶, donde se expuso que aunque el menor de edad legal no esté preparado para expresarse, ya sea por falta de madurez o desconocimiento pleno de la información sobre las ventajas o desventajas de la situación, es importante respetar el derecho humano, teniendo en cuenta que el ejercicio está supeditado a la situación particular.

- Primera Sala, marzo de 2015, materia constitucional, que dice: “*INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. LA OPINIÓN DE UN MENOR EXPRESADA EN UN PROCESO JURISDICCIONAL DEBE SER CUIDADOSAMENTE VALORADA A FIN DE EVITAR QUE SEA MANIPULADA*”⁷ y desarrolla el tema de la valoración escrupulosa de lo expresado por el niño, con el restante material probatorio y las demás circunstancias que se presenten en el caso.
- Primera Sala, marzo de 2015, materia constitucional, rubro: “*INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU OPINIÓN EN UN PROCESO JURISDICCIONAL QUE LE AFECTE NO TIENE FUERZA VINCULANTE PARA EL ÓRGANO QUE CONOCE DEL ASUNTO*”⁸, tesis en la cual se explicó que la opinión del menor de edad legal será tomada en cuenta, pero ello no implica que se acate indefectiblemente, pues el juez analizará lo conducente para resolver conforme a derechos humanos.
- Tribunal Colegiado de Circuito, mayo de 2015, materias constitucional y civil, rubro: “*INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. LOS JUZGADORES, PREVIO A ESCUCHAR LA OPINIÓN DE UN INFANTE, ESTÁN FACULTADOS PARA ORDENAR, DE OFICIO, LA EVALUACIÓN DE UNA PRUEBA DE CAPACIDAD, A FIN DE DETERMINAR SU GRADO DE MADUREZ Y DESARROLLO PARA COMPRENDER EL ASUNTO*”⁹, donde se dejó sentado que para determinar si el niño o niña tiene el grado de madurez/desarrollo para comprender el caso y estar en condiciones de formarse un juicio propio, puede ordenarse la prueba de capacidad, sirviendo de guía *la observación general número 12 del Comité de los Derechos del Niño*.

Después, el 8 de mayo de 2015, fueron publicadas en el Semanario Judicial de la Federación dos jurisprudencias (de observancia obligatoria a partir del 11 de mayo siguiente), que resolvieron la contradicción de tesis 256/2014 suscitada entre dos Tribunales Colegiados por asuntos de materia civil, en los cuales se analizó de manera diferente el derecho de los menores de edad legal a participar en los procedimientos jurisdiccionales

⁴ Tesis aislada 1a.LXXVIII/2013 (10a) con número de registro 2003023, de la Primera Sala, Materia Constitucional, Décima Época, Libro XVIII, marzo de 2013, tomo 1, página 886, con rubro “DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA. REGULACIÓN, CONTENIDO Y NATURALEZA JURÍDICA”.

⁵ Tesis con registro 2008546

⁶ Tesis con registro 2008640

⁷ Tesis con registro 2008641

⁸ Tesis con registro 2008642

⁹ Tesis con registro 2009233

que les atañen.

La Primera Sala no sostuvo ninguno de los criterios contendientes sino el propio e interpretó con mayor énfasis el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño, tomando como base la mencionada observación general número 12 (2009) y las anteriores tesis aisladas que emitió, para finalmente aprobar los criterios siguientes:

“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. EL DERECHO DE LOS MENORES A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA NO PUEDE ESTAR PREDETERMINADO POR UNA REGLA FIJA EN RAZÓN DE SU EDAD”¹⁰.

“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. EL EJERCICIO DEL DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA INVOLUCRA UNA VALORACIÓN DE PARTE DEL JUEZ”¹¹.

En las jurisprudencias, básicamente se determinó que:

- a) Los menores de edad legal tienen derecho a expresar libremente su opinión en todos los asuntos en los que se resuelva sobre su vida y sus derechos.
- b) También, a participar en un procedimiento jurisdiccional que les afecte, lo cual no puede estar predeterminado por una regla fija en razón de la edad.
- c) La edad biológica no guarda necesaria relación con la madurez, por lo que corresponde al juez tomar en consideración las condiciones específicas del niño o niña (y adolescente, desde luego), en atención a su interés superior, para permitir el ejercicio del derecho.
- d) La participación no es una regla irrestricta, porque asumir tal rigidez implica dejar de lado las condiciones específicas que rodean a los niños en particular.
- e) Debe evitarse la práctica desmedida del derecho, lo que podría acontecer si el menor de edad legal ha manifestado su deseo a no intervenir o bien, de hacerlo a través de sus representantes legales, o si se pone en riesgo su integridad física o psíquica, entre otros aspectos.
- f) La valoración judicial de la participación de los menores de edad legal no es una barrera de entrada, sino un mecanismo que da cauce al derecho, para permitir el mayor acceso posible del niño al análisis de su propio caso.

- g) La excepción al ejercicio del derecho tendrá que fundarse y motivarse, previendo que puede ser impugnabile.

No obstante, para entender el porqué de esos criterios es necesario conocer con exactitud el texto del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la interpretación del *Comité de los Derechos del Niño*¹², en la observación general número 12 (2009)¹³ denominada “*el derecho del niño a ser escuchado*”.

Artículo 12 CDN. “1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño [...] 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”.

En la observación general se analiza desde el punto de vista jurídico tal precepto, dividiendo el estudio en tres rubros (el derecho a ser escuchado que tiene individualmente cada niño, los vínculos de éste con otras disposiciones de la Convención y la observancia del mismo en diferentes ámbitos y situaciones), mencionándose en síntesis:

- Existe una distinción entre el derecho a ser escuchado que pertenece a cada niño¹⁴ individualmente y el que tiene un grupo de ellos. Es importante la diferencia porque ha de garantizarse aquél en función de la edad y madurez; aspectos que pueden evaluarse cuando se le escuche de manera particular y aunque sea difícil, debe hacerse todo lo necesario para lograrlo, alentando al niño para que emita su opinión de manera libre, pues la misma puede aportar perspectivas y experiencias útiles para el proceso; por ende, cabe tenerla en consideración al adoptar decisiones, formular políticas, preparar leyes o medidas, así como realizar labores de evaluación. Este proceso el Comité lo denomina *participación*, que –según explica– no debiera ser momentánea sino más bien un punto de partida para un intenso intercambio de pareceres entre menores de edad legal y adultos.
- El niño tiene derecho a “*no ejercer el derecho a emitir*

¹² Órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por los Estados, al igual que de los Protocolos Facultativos. Su fundamento legal se encuentra en la Parte II de la Convención. Recibe los informes periódicos de las entidades que han reconocido el instrumento internacional, respecto a cómo se ejercitan los derechos y expresa sus preocupaciones, recomendaciones e interpretaciones del contenido de derechos humanos a través de “observaciones generales”.

¹³ Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño, 51º período de sesiones, Ginebra, 25 de mayo a 12 de junio de 2009

¹⁴ El concepto de “niño” debe ser entendido en términos de la Convención, es decir, el menor de 18 años de edad, salvo que la legislación interna disponga otro parámetro; lo cual incluye a los grupos etarios “niños/niñas en sí” (antes de 12 años) y “adolescentes” (mayores de 12 años y menores de 18).

opiniones” (valga la redundancia) porque es una opción, no una obligación, pero para que pueda decidir no hacer uso del mismo *necesita contar con información y asesoramiento, a fin de tomar una decisión que favorezca su interés superior.*

- Todos los Estados *han de esforzarse* por lograr que la interpretación y observancia de los derechos incluidos en la Convención, estén guiados por lo que dispone el artículo 12 de ese instrumento internacional.
- La obligación de “*garantizar*” conlleva *adoptar medidas que convengan, para respetar plenamente el derecho a ser escuchado*, asegurándose de que existan mecanismos para recabar las opiniones del niño sobre todos los asuntos que les afectan, a fin de tenerlas en cuenta; por ejemplo, disponibilidad para utilizar el modo de comunicación más accesible si se trata de niños con alguna discapacidad o parte de un grupo indígena.
- Escuchar la opinión del niño que “*esté en condiciones de formarse un juicio propio*” no debe verse como una limitación, sino como una obligación de evaluar la capacidad para formarse un criterio autónomo. No es adecuado partir de la premisa de que es incapaz de expresarse, dado que no le corresponde probar que cuenta con la capacidad.
- El mencionado artículo 12 no impone ningún límite de edad al derecho del niño a emitir su opinión, de hecho, en la observación general que lo interpreta se establece que el Comité (formado por expertos en el tema) reconoce la existencia de estudios que demuestran que el niño es capaz de formarse opiniones desde muy temprana edad, incluso cuando todavía no puede expresarse verbalmente; de ahí que la exigencia abarque el reconocimiento de formas no verbales de comunicación, como el juego, la expresión corporal, facial, el dibujo, la pintura, entre otros, a través de los cuales los niños muy pequeños demuestran capacidad para comprender, elegir y tener preferencias¹⁵.
- El niño no requiere tener un conocimiento exhaustivo de todos los aspectos del caso, sino una comprensión suficiente para formarse un juicio propio.
- Cabe atender la situación individual y social del menor de edad legal, para garantizar las condiciones a fin de que exponga sus opiniones en un entorno donde se sienta respetado, no hostil, no intimidatorio e insensible.
- No es recomendable que sea entrevistado con más frecuencia de la necesaria, en particular cuando se inves-

tiguen acontecimientos dañinos.

- Los responsables de escuchar al niño, padres o tutores tienen el deber de informarle las opciones y posibles decisiones que pueden adoptarse, así como las consecuencias¹⁶.
- Al exigir que se tengan debidamente en cuenta las opiniones del niño en función de su edad y madurez, el citado artículo 12 deja en claro que los niveles de comprensión no van ligados de manera uniforme a la edad biológica, toda vez que la información, experiencia, el entorno, las expectativas sociales y culturales, así como el nivel de apoyo de los padres, contribuyen al desarrollo de las capacidades para contar con un criterio propio. Por ese motivo, tienen que evaluarse sus opiniones mediante un examen individualizado, para determinar la trascendencia¹⁷.
- Se escuchará al niño en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, sin limitación de materia, incluyendo víctimas de violencia física o psicológica, abusos sexuales u otros delitos y además, explicándole en qué medida se han tomado en consideración sus opiniones.
- Los procedimientos tienen que ser accesibles y apropiados para los niños; entre otros puntos importantes.

Cabe destacar que en el propio documento se asienta: “*Los Estados partes reafirmaron su compromiso respecto del cumplimiento del artículo 12 en el vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 2002. Sin embargo, el Comité observa que, en la mayoría de las sociedades del mundo, la observancia del derecho del niño a expresar su opinión sobre la amplia gama de cuestiones que lo afectan y a que esa opinión tenga debidamente en cuenta sigue viéndose obstaculizada por muchas prácticas y actitudes inveteradas y por barreras políticas y económicas. Si bien muchos niños experimentan dificultades, el Comité reconoce especialmente que determinados grupos de niños, sobre todo los niños y niñas más pequeños, así como los niños que pertenecen a grupos marginados y desfavorecidos, enfrentan obstáculos particulares en la realización de ese derecho*”¹⁸. Por ello, se recomienda tutelar efectivamente los derechos de los niños en cualquier procedimiento y permitir su acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

¹⁶ “La realización del derecho del niño a expresar sus opiniones exige que los responsables de escuchar al niño y los padres o tutores informen al niño de los asuntos, las opciones y las posibles decisiones que puedan adoptarse y sus consecuencias. El niño también debe estar informado sobre las condiciones en que se le pedirá que exprese sus opiniones. El derecho a la información es fundamental, porque es condición imprescindible para que existan decisiones claras por parte del niño”. Observación General número 12 (2009), párrafo 25.

¹⁷ En el contexto del artículo 12, la madurez es la capacidad de un niño para expresar sus opiniones sobre las

cuestiones de forma razonable e independiente.

¹⁸ Observación General número 12 (2009), párrafo cuarto.

¹⁵ Para acceder a esas técnicas a fin de registrar las expresiones de niños de corta edad, sería muy útil la ayuda de un experto en psicología infantil.

Después de este comentario que hace el Comité, se comprende mucho más el interés de la Corte Mexicana porque sea respetado el derecho del niño a ser escuchado, en relación con la concepción garantista de la justicia en México.

¿Cómo debe ser la representación de los menores de edad legal en los procedimientos jurisdiccionales?

Ha sido precisado que corresponde oír al niño, pero igualmente, tiene derecho a decidir cómo se le escuchará en los asuntos que le afecten, “directamente, por medio de un representante o de un órgano apropiado”, lo cual debe preguntársele, no decidirse de manera arbitraria. No obstante, siempre que sea posible, es decir, dependiendo de la madurez y de las circunstancias del caso, se le brindará la oportunidad de expresarse de manera directa. El método elegido será determinado por el niño o por la autoridad de ser indispensable, conforme a la situación particular.

“El representante puede ser uno de los progenitores o ambos, un abogado u otra persona¹⁹...”, tomando en consideración si existe o no conflicto de intereses, porque está obligado a transmitir correctamente a quien decidirá la opinión del menor de edad legal.

La oportunidad de ser representado en *consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional*, no será interpretada para restringir o impedir el disfrute del derecho a participar, inclusive en el documento se *“alienta a los Estados partes a que cumplan las normas básicas de imparcialidad de los procedimientos, como el derecho a la defensa y el derecho a acceder al expediente propio²⁰”*.

La propia Convención reconoce que los menores de edad legal son sujetos de derechos específicos y generales –como ya se dijo– no solamente de los derivados de situaciones de vulnerabilidad o de dependencia respecto de los adultos; por consiguiente, no es válido restringirles el ejercicio de los mismos por razón de la edad, ya que a ellos corresponde emitir la opinión respecto a quién los representará en los casos en que se resuelva sobre cuestiones de su interés, ponderando asimismo y de acuerdo con las características específicas, las posibles consecuencias negativas de una práctica desconsiderada del derecho a la participación, especialmente en aquellos donde sean muy pequeños o hayan sido víctimas de delitos.

¿Cómo darle operatividad al derecho del niño víctima a ser escuchado, de conformidad con el interés superior?

El niño víctima y el niño testigo de un delito deben tener la misma oportunidad de ejercer plenamente su derecho a expresar opiniones, de acuerdo con las *Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a niños víctimas y testigos de delitos²¹*; por ende, tendrá que hacerse todo lo posible a efecto de que se les consulte sobre su participación en el caso que se examine y para que puedan expresar libremente sus opiniones al igual que preocupaciones sobre esa intervención en el proceso judicial.

El derecho del niño víctima y testigo infante está vinculado igualmente al de ser informado de cuestiones tales como la disponibilidad de servicios médicos, psicológicos y sociales, el papel que tiene en el proceso, la forma en la que se le realizará el interrogatorio, los mecanismos de apoyo a su disposición cuando haga una denuncia e intervenga en una investigación al igual que en el proceso judicial, la existencia de medidas de protección, las posibilidades de recibir reparación, su derecho al recurso efectivo, entre otros.

Corresponde a los responsables de escucharlo asegurarse de que cuente con información sobre la opción de comunicar su opinión directamente o por medio de un representante, cerciorándose de que tome conciencia de las consecuencias de su elección, de acuerdo con su grado de madurez.

Corresponde a los responsables de escucharlo asegurarse de que tenga conocimiento sobre la opción de comunicar su opinión directamente o por medio de un representante, cerciorándose de que tome conciencia de las consecuencias de su elección, de acuerdo con su madurez.

En delitos sexuales, aquellos que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad, secuestro o violencia familiar, la sensibilidad para transmitirles cualquier tipo de información será mayor, porque existe mucho riesgo de revictimización, sin que ello implique que se les sobreproteja al grado de limitarlos en el ejercicio de su derecho a la participación. Es importante hacerles saber, ya sea a través de una notificación con palabras sencillas y guardando sus datos en la confidencialidad, de un experto en temas infantiles, de un auxiliar de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, o directamente con lenguaje claro y simple, cuáles son sus derechos, que es posible protegerse en todos los aspectos, que puede participar en el proceso y en la práctica de las pruebas, incluso a través del uso de Cámaras de Gesell con las debidas garantías, que cuenta con la opción de ser o no órgano de prueba y de no intervenir directamente sino a través de representación adecuada, para que esté en aptitud de elegir si ejercita

19 *Ibidem*, párrafo 36.
20 Párrafo 38.

21 Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Resolución 20/2005, 10 de agosto de 2005.

o no el derecho; entonces, por ejemplo, si se trata de secuestro no se le podrá obligar a carearse con el inculpado, como estipula la Constitución, pero ya habrá sido enterado de que contaba con un derecho humano a su favor.

La inobservancia de las formalidades del procedimiento y en específico, del derecho a ser informado, a participar y a ser escuchado tomando en cuenta las opiniones, genera consecuencias que afectan la pronta administración de justicia, porque produce indefensión así como desigualdad material. Por ende, indefectiblemente su práctica está sujeta a valoración judicial dependiendo de las circunstancias existentes.

La opinión relativa a si desea participar por sí o a través de alguna persona en el procedimiento que le afecte, desde luego, podrá ser emitida contando con la asesoría de personal especializado. Los pasos a seguir para garantizar la observancia del derecho humano que se analiza, en cuanto a los niños víctima y testigos infantiles, son los mismos que marca la Convención, junto con la observación general 12 (2009) y con las señaladas Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a niños víctimas y testigos de delitos.

La fórmula consiste en informar, permitir expresar opiniones y participar, sin causar mayores afectaciones, ni hacer uso desmesurado del derecho.

En la observación general número 12 (2009), se hace referencia también a las 5 medidas para hacer realidad el derecho del niño a ser oído (preparación, audiencia, evaluación de la capacidad del niño, información sobre la consideración otorgada a las opiniones del niño; quejas, vías de recurso y desagravio), destacando la importancia de la preparación previa para evitar los efectos negativos de su intervención en el proceso. De igual modo, se hace hincapié en que es importante evitar enfoques meramente simbólicos que limiten la expresión de las opiniones de los menores de edad legal, porque la participación será efectiva cuando se entienda como un proceso y no como un acontecimiento singular y aislado.

Como complemento, se establece que los procesos en que sean escuchados y participen los niños tendrán que ser transparentes e informativos; voluntarios (no se les obligará a expresar sus opiniones y se les comunicará que pueden cesar en su participación en cualquier momento); respetuosos, pertinentes, adaptados a los niños, incluyentes, apoyados en la formación (los adultos que trabajen con niños –incluyendo víctimas– necesitan preparación, conocimientos prácticos y apoyo para facilitar efectivamente la participación de los niños...), seguros y atentos al riesgo; responsables (en

toda investigación o proceso consultivo debe informarse a los niños cómo se han interpretado y utilizado sus opiniones).

Y la interpretación del Comité sobre los derechos del niño, termina mencionando, entre otros puntos, que su derecho a ser escuchado en los asuntos que le afectan y a que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta, es una obligación clara e inmediata de los Estados en virtud de la Convención, correspondiente a todos los menores de edad legal sin limitación alguna; para que sea efectivo resulta indispensable dismantelar barreras jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales, lo cual exige preparación para hacer frente a los prejuicios acerca de la capacidad para ser escuchados.

Cobra relevancia la *Observación General número 12 (2009)* en tratándose de derechos humanos de los niños y ha de considerarse, como lo ha hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que es una interpretación directa del precepto 12 de la Convención, verificada por un órgano facultado por el mismo instrumento internacional y éste es parte de nuestra Ley Suprema, por mandato de los artículos 1 y 133. En mérito de lo anterior, quienes estamos involucrados en la procuración e impartición de justicia (litigantes y servidores públicos), no podemos pasar por alto que contar con información debida garantiza una adecuada participación y que dar audiencia tanto a las víctimas como a los indiciados, cualesquiera que sean sus condiciones y edad, es parte de las formalidades esenciales del procedimiento.

La intervención de los menores de edad legal en el análisis de sus propios casos, les permite acceder con mayor facilidad a la justicia y no debe limitarse a una sola etapa, porque por disposición constitucional y convencional tiene que garantizarse en todo el proceso. Por ejemplo, en la materia penal, desde el momento en que el niño víctima o el niño testigo acude ante las autoridades investigadoras, habrá que comunicarle debidamente y con la sensibilidad necesaria sus derechos, con el auxilio de personal especializado dependiendo de las circunstancias y de la edad, ya que además, está protegido por la Ley General de Víctimas, y cuenta con el derecho a la asesoría que sería especializada por su condición específica.

En la actualidad, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada el 4 de diciembre de 2014²², cuyo texto contempla los postulados de la Convención en materia de derechos humanos de la infancia, conforme con lo dispuesto por el artículo **1 constitucional**, explica a detalle cuáles son éstos,

²² Legislación en vigor a partir del día siguiente. En el Estado, el 12 de junio de 2015 se publicó la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que se adecua a la Ley General, complementándola solamente en cuestiones procedimentales; comenzó su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación, aunque todavía está pendiente la expedición de los reglamentos internos de las dependencias estatales relacionadas con el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

haciendo una clara división entre el derecho a la libre expresión de opiniones que tiene el niño, a la información y a la participación en asuntos de su interés.

En el artículo 73, se hace alusión al derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los procesos judiciales al igual que en la procuración de justicia donde se diriman controversias que les afecten, remitiendo al capítulo decimooctavo denominado “Del Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso”, donde claramente en el precepto 83, fracción III, se constriñe a las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados menores de edad legal, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, a “...proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad”.

Ese mismo ordinal desarrolla de manera sucinta lo contemplado en los instrumentos internacionales, en cuanto a la intervención en el proceso de los menores de edad legal y en el 86, se identifican los derechos de los niños víctima o testigos infantiles, que son:

I. Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable;

II. Que su participación en un procedimiento se lleve a cabo de la manera más expedita, asistidos de un profesional en derecho y atendiendo a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 83 de esta Ley;

III. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela o guarda y custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario, con base en el interés superior de la niñez;

IV. Que se preserve su derecho a la intimidad, que no se divulguen sus datos de identificación en los términos de esta Ley y las demás aplicables;

V. Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables, y

VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos”.

Asimismo, la propia ley divide los tipos de representación en originaria, correspondiente a los que ejerzan la tutela o patria potestad, coadyuvante (acompañamiento oficioso a cargo de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, sin perjuicio de la intervención que concierna al Ministerio Público) y en suplencia, a falta de quienes ejerzan la originaria, cuando existan indicios de conflicto de intereses entre padres o tutores, entre éstos con los menores de edad legal, o por una representación deficiente o dolosa, a petición del Ministerio Público, de la Procuraduría o de oficio²³.

La representación en suplencia se tramitará vía incidental ante la autoridad jurisdiccional o administrativa que conozca del asunto.

Como puede advertirse, todo el marco jurídico – nacional e internacional– en torno a los derechos humanos de los niños, aplica para cualquier caso que les concierna, obligando a las autoridades a conocerlo para interpretarlo conforme a lo que más les beneficie, a fin de garantizar el debido proceso, más si se trata de un procedimiento penal donde los intereses deben equilibrarse, protegiendo y respetando derechos de las partes.

Para concluir, es oportuno puntualizar, en que resulta indispensable identificar la edad del niño y cuál es su papel en el proceso, como condiciones específicas que permitirán al juzgador valorar la forma en la que le transmitirá la información necesaria, para lograr su participación efectiva en el asunto que le afecte. El análisis de las circunstancias concretas es determinante; es posible solicitar el auxilio de expertos en la infancia a fin de ponderar hasta qué grado el niño puede formarse un juicio propio para emitir una opinión, evitando la práctica desmedida del derecho, así como limitaciones a su ejercicio, que solamente corresponde al menor de edad legal, dado que es él quien decidirá si interviene en el procedimiento que le agravie directa o indirectamente, de acuerdo con su desarrollo evolutivo y madurez.

23

Artículo 4, fracciones XXI, XXII y XXIII, y 106

* Secretaria de Estudio y Cuenta de la Ponencia Tercera de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia



Derechos de los Pueblos Indígenas en el Código Nacional de Procedimientos Penales

M. en D. Jorge Luis Santana Victoria¹
Licda. Manuela Beatriz Peraza Gómez²
Licda. Argelia Castañeda Puga³

Ante la importancia que implica la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el país, aún quedan muchas dudas acerca de la efectividad y funcionalidad que dicho ordenamiento legal tendrá al momento de ser aplicado al caso concreto, más aun si tomamos en cuenta que su observancia será de manera obligatoria en todas las entidades federativas, en específico, nos causa duda la manera en que el Estado, por conducto de dicho ordenamiento legal, tomará las medidas necesarias para que sean garantizados los derechos fundamentales consagrados en nuestra carta magna.

Dicho lo anterior, en las sesiones plenarias derivadas de las mesas de análisis del ya citado Código Adjetivo se abordó el tema respectivo al Capítulo I, del Título X, relativo a los Procedimientos Especiales, y que corresponde a los Pueblos y Comunidades Indígenas, esto es en virtud de que el citado ordenamiento legal solamente hace mención superficial acerca de los asuntos que podrían ser susceptibles de este procedimiento especial, sin embargo, deja dudas acerca de la forma de llevar a cabo el mismo y, sobre todo, enfatizando la importancia de lograr uniformidad en el respeto de los derechos y garantías constitucionales, y en el aseguramiento de que un mismo procedimiento, con las mismas características, como se pretende, sea aplicado en todo el territorio nacional, tomando en cuenta la nulidad de todos los actos que afecten derechos humanos fundamentales. De acuerdo con lo anterior, para los que suscribimos el presente ensayo, en este articulado (pensando en la comunidad maya, por ejemplo) es insuficiente y adoptan un paradigma que no es el que está contemplado por los instrumentos jurídicos internacionales vigentes en México. Asimismo, es de mayor relevancia que el Código Nacional reconoce el derecho que tiene la comunidad indígena para la auto administración de justicia, sin embargo, deja al arbitrio de cada entidad federativa la creación e instalación de mecanismos que aseguren la observación de los derechos que toda persona tiene y que son protegidos

por la Constitución, esto como parte del fortalecimiento de las propias instituciones indígenas como una forma de habilitar el goce de derechos colectivos –que también son derechos humanos de las comunidades y pueblos indígenas– el cual debería ser amplio y no estar sometido a límites que se traduzcan en una imposición cultural, o la subordinación de la justicia indígena a los sistemas de justicia ordinaria. El reconocimiento del derecho propio forma parte del conjunto de derechos que un Estado reconoce a los Pueblos indígenas, y que se encuentra basado en el principio de libre determinación incorporado expresamente en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos indígenas.

En la sesión relativa al tema en comento, fueron abordados diferentes aspectos del articulado que se encuentran íntimamente ligados a la administración de justicia de la comunidad indígena, como lo es la necesidad de traductor e intérprete como parte de los derechos reconocidos en la legislación aplicable, la cual solamente nos genera la siguiente duda: ¿cómo el operador jurídico asegurara la presencia de una persona que cuente con la capacidad, no solamente de conocer la lengua indígena sino que se encuentre calificado en cuanto al conocimiento de la cultura del justiciable como miembro de una comunidad indígena?, ya que muchas veces puede conocerse “la literalidad” de las expresiones y su significado, pero sin vincularlo al entramado simbólico y cultural en las que están insertas.

El artículo 8 del Convenio 169 de la OIT señala que la legislación nacional debe tomar en consideración las costumbres y el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas. En este sentido, establece que “dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos”. Por su parte, el artículo 9 también desarrolla el tema de la siguiente manera: “en la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos,

¹ Secretario Auxiliar del Juzgado Cuarto Penal del Primer Departamento Judicial
² Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto Penal del Primer Departamento Judicial
³ Técnico Judicial del Juzgado Sexto Penal del Primer Departamento Judicial

deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados ocurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros”.

La Constitución de la República y los convenios internacionales concuerdan con que todos los gobiernos deben reconocer la importancia que para las culturas y valores espirituales de los pueblos indígenas reviste su relación con los territorios que ocupan, y en particular los aspectos colectivos de esa relación. Asimismo, deben reconocer a los pueblos indígenas los derechos de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, además de establecer una protección especial sobre los recursos naturales existentes en sus tierras, incluyendo el derecho a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos, cobrando relevancia que en el año 2000 la Suprema Corte de Justicia de la Nación decretó el reconocimiento de personalidad jurídica a “los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, sin hacer distinción entre los que tengan títulos coloniales o de la Época Independiente y los que no tengan título, y si la Norma Fundamental no distingue, el intérprete tampoco puede hacer distinción”, y las pocas leyes que se han formulado en México tienen su antecedente en una exigencia permanente de los pueblos y comunidades indígenas por ser reconocidos, valorados y respetados.

Bajo esta tesitura, en estricto respeto de los principios generales y las bases del artículo segundo constitucional, la legislación local podrá desarrollar tan ampliamente como lo considere oportuno los derechos y prerrogativas en favor de las comunidades indígenas, tal y como el estado de Yucatán ha intentado a través de los diversos mecanismos creados para tal efecto, siendo que para garantizar a los indígenas mayas el acceso a la justicia basada en sus propias tradiciones, a través del Decreto Número 407 del Poder Ejecutivo se promulgó la “Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán”, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 3 de mayo del año 2011, misma que entró en vigor el primero de enero del año 2012 y tiene por objeto reconocer la aplicación de las propias formas de solución de conflictos internos que realice la Comunidad Maya, siempre que no contravengan lo establecido en las leyes federales y estatales; así como establecer las bases para garantizar a los indígenas mayas del Estado sus derechos, el acceso a la justicia, en igualdad de condiciones que las personas no indígenas, de acuerdo a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

y la particular del Estado.

Igualmente, en Yucatán tenemos Ley en Materia de Derechos y Cultura del Pueblo Maya de Yucatán, la cual es reglamentaria de los artículos 2, 7 Bis y 95 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán y tiene por objeto garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales del pueblo maya de Yucatán establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales celebrados y ratificados por México en la materia, y en la Constitución Política del Estado de Yucatán; la cual en su artículo tercero establece que los integrantes del pueblo maya son sujetos de derecho público de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 7 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, por lo que tienen plena capacidad jurídica para contraer obligaciones y ejercer sus derechos o realizar cualquier gestión ante cualquier autoridad, por sí mismos ó través de sus autoridades tradicionales de manera directa y sin intermediarios.

Por ello, nos llama la atención la creación de la figura del Juez Maya, el cual según la “Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán” es la autoridad nombrada por la Comunidad Maya que estará investido de imparcialidad y neutralidad, y actuará promoviendo el diálogo y fórmulas entre las partes para llegar a la solución satisfactoria del conflicto. Igualmente, en su Artículo 4 se establece que “*los integrantes de la Comunidad Maya tendrán la libertad para promover ante las instancias competentes, por sí mismos, a través de sus representantes legales o por conducto del Juez Maya correspondiente, el ejercicio de los derechos que se instrumentan en la presente Ley y su Reglamento.*”, estando obligadas todas las autoridades a respetar los derechos de la Comunidad Maya y, en su caso, a garantizarle el acceso a la justicia.

Ahora bien, aún cuando esta figura se encuentra contemplada en los ordenamientos antes descritos, no se cuenta con un mecanismo específico con el cual la propia comunidad maya pueda elegir al llamado Juez Maya y cuáles son las bases sobre las cuales son elegidos éstos, siendo prescindible, al menos para los autores del presente, que sea creado un sistema de elección de dicho Juez, que garantice la calidad personal y sobre todo la “*imparcialidad y neutralidad*” del ejercicio de su función, tal y como la legislación aplicable establece, ya que en la actualidad solo se cuenta con los protocolos vigilados por el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya (Indemaya), lo cuales sirven de

guía o auxilio para la elección de los referidos jueces, pero solo sirven para “elegir”, y no garantizan que dicho Juez esté realmente calificado para ejercer como tal, ya que no existe algún mecanismo de acreditación sobre la personalidad o capacidad en dicha elección; se dice lo anterior toda vez que al ser nombrado por la propia comunidad de entre sus miembros, no existe la garantía de que esta persona esté capacitada en lo que serán sus responsabilidades, su función o en cuanto al respeto a los derechos humanos. Por ejemplo, en el Artículo 10 de la dicha ley se establece que en los casos en que el Juez Maya así lo considere, por la falta de reglas comunitarias para la solución de algún conflicto, *podrá aplicar supletoriamente las establecidas en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Estado de Yucatán*, lo que nos causa preocupación, toda vez que el Juez Maya tendría que estar capacitado de manera plena acerca de dichos mecanismos, y que en la mayoría de las ocasiones carecen de la formación necesaria para poder aplicar un sistema normativo.

También es necesario establecer concretamente cuales serían los alcances de la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) y de los convenios elaborados por el Juez Maya en sus atribuciones, toda vez que la propia Ley de MASC establece, en su artículo 3, que “Facilitador: *es el funcionario o profesional capacitado y registrado ante el Centro Estatal en los términos de esta Ley que intervenga como mediador o conciliador, institucional o privado, en los mecanismos alternativos de solución de controversias;*”, lo que nos lleva a cuestionar: ¿cómo se garantizará la capacitación de los jueces mayas y de qué manera lograrán su registro ante el citado Centro estatal?; ya que sin estos requisitos de ley, no podrá darse cabal cumplimiento a lo establecido en el referido artículo décimo de la “Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán”, al permitir que el Juez Maya utilice los MASC indiscriminadamente, siendo que en el Artículo 5 de la propia Ley se establece que los mecanismos alternativos serán aplicados por el Centro Estatal y los Centros Públicos o Privados de Solución de Controversias, a través de los facilitadores adscritos a los mismos, así como por los facilitadores privados certificados que presten sus servicios en forma individual; lo que nos llevaría a una laguna de legalidad en la toma de sus decisiones, puesto que carecerá de seguridad jurídica, aun cuando cuente con la legitimación de los miembros de la comunidad maya sujetos a litigio, lo que a todas luces genera un atentado a los derechos fundamentales

de las partes involucradas al caso concreto, al no contar con la garantía de la *seguridad jurídica y debido proceso* consagrados en nuestra Carta Magna.

Por otra parte, también notamos que, por ejemplo, en la elaboración de las actas levantadas al momento de resolver el Juez Maya un conflicto puesto a su arbitrio, ésta es levantada en lengua castellana y no en lengua maya, tal y como se realizan las audiencias, lo que genera una duda en el contenido de las mismas, ya que, si en determinado momento una de las partes involucradas en el conflicto, carece del conocimiento total de la lengua española, podría generarle una zozobra jurídica acerca de lo plasmado en dicha acta, por lo que a juicio de los miembros de este equipo, se tendría que capacitar a los jueces en materia de ortografía y redacción en su propia lengua para generar un estado de *seguridad legal* en sus determinaciones, para que así las partes puedan corroborar que lo plasmado en dicha acta es lo que realmente fue dilucidado y sujeto a discusión, y que la solución o el arreglo al cual se llegó sea efectivamente el que se encuentra impreso en el acta correspondiente. Por lo que el Juez Maya al ser una figura de mediación y ‘garantista’ de reparación del daño, su poder de actuación será sólo para aquellas comunidades alejadas de las cabeceras municipales y donde no existan Jueces de Paz.

En este sentido, cabe mencionar que tienen la facultad de resolver acerca de conflictos en los que la sociedad se encuentre involucrada, por lo que es obligación del Estado garantizar que la función de dichos jueces sea en estricta observación a los derechos fundamentales de las personas que sometan sus conflictos ante su arbitrio, especialmente por tener la facultad de imponer penas de trabajo comunitario al infractor y al tener en sus manos la posibilidad de resolver acerca de conductas previstas *como delitos en la legislación penal aplicable en el Estado*, respecto de las cuales proceda el perdón del ofendido o éste manifieste desinterés jurídico en cuanto a la prosecución del procedimiento, y no se afecte a la moral, los derechos de terceros, contravengan disposiciones de orden público, o se trate de derechos irrenunciables.

En conclusión, creemos que es necesario eliminar la barrera de la formalidad judicial y flexibilizar las normas para la admisión y valoración de pruebas en juicios que involucren a comunidades indígenas –en especial a la maya–, a fin de proteger de manera completa los derechos fundamentales de ese sector, pero también es necesario elaborar los mecanismos necesarios y suficientes para

garantizar la capacitación integral (lenguaje, ortografía, redacción y conocimientos jurídicos) de los jueces mayas y no ser tomado como un tema secundario en el ámbito de impartición de justicia, ya que, si bien es cierto solo serán puestos a su consideración asuntos de índole menor, también lo es que todo conflicto conlleva una ponderación de intereses, derechos y obligaciones para todas y cada una de las partes involucradas, debiendo el Juez Maya contar con la legitimación de los miembros de la comunidad y con el acervo cultural y educativo necesario para el buen desarrollo de su función; quedando en igual nivel de importancia, la intervención que el Centro Estatal de Solución de Controversias tendrá en el ejercicio de las funciones del Juez Maya al momento de ser aplicados los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, sobre todo en la validez legal que sustenten los convenios elaborados por dicha autoridad.

Finalmente, también estimamos necesario que los jueces mayas cuenten con los auxiliares necesarios para hacer del conocimiento de los miembros de su comunidad las decisiones en su conjunto, así como para garantizar el cumplimiento de sus determinaciones.

SISTEMA DE LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD

DIGESTUM

Compilación legislativa y normativa del Estado de Yucatán elaborada por los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, que tiene como objeto facilitar la consulta y el conocimiento del orden jurídico estatal vigente, para el fomento de la cultura de la legalidad.

**Constituciones • Leyes • Códigos
Decretos • Reglamentos
Acuerdos Generales • Precedentes**

a un solo Click

<http://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/>

Consulta el





SIRCE WEB


Expediente Electrónico

PRIMERA ETAPA APLICA PARA LOS JUZGADOS
CIVILES • FAMILIARES • MERCANTILES
DE MÉRIDA*

*A partir del 2 de enero de 2012 con fundamento en el Acuerdo General número EX23-111129-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

Pasos a seguir:

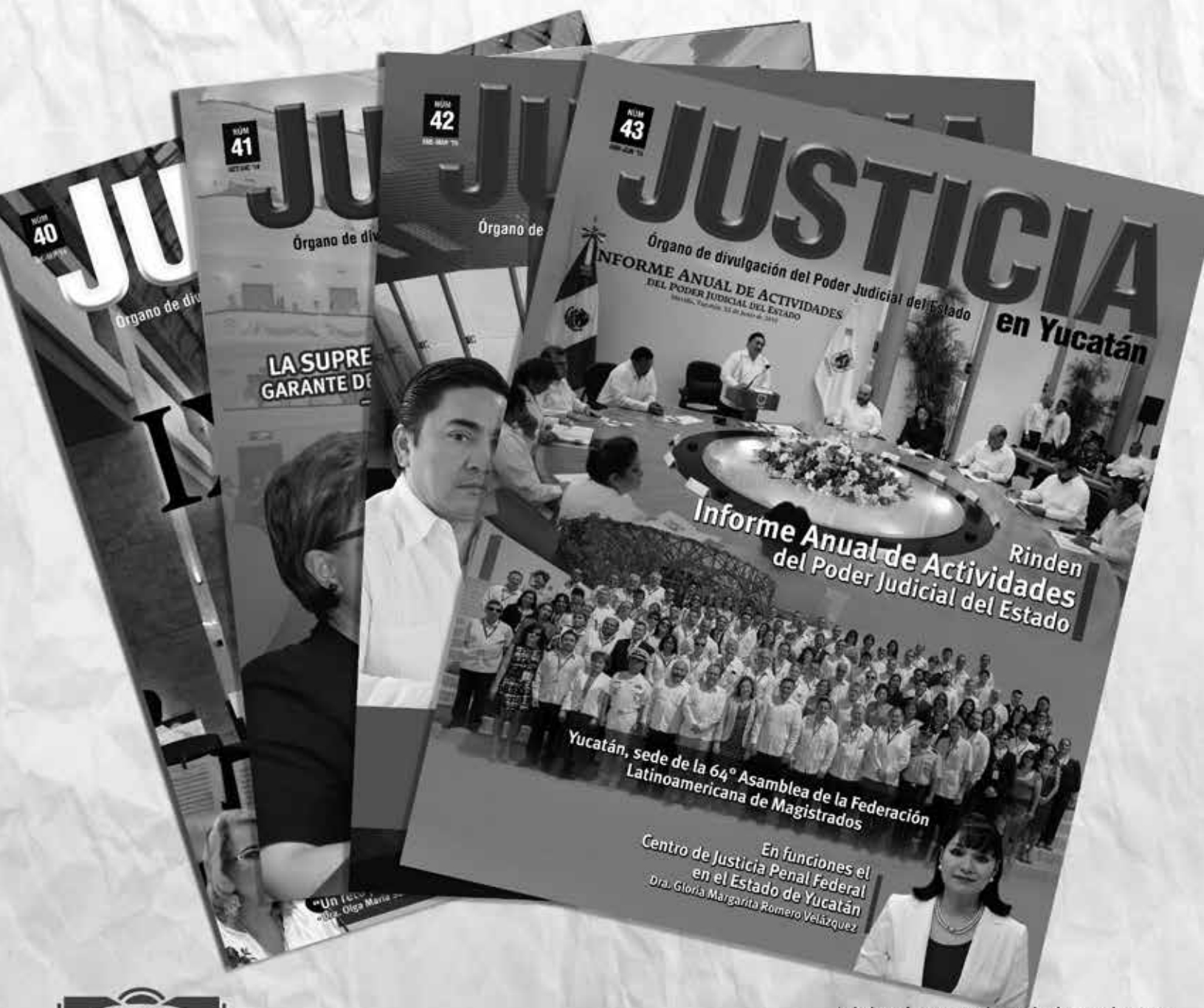
- 1  Generar su usuario en el sitio web.
- 2 Solicitar en el juzgado al que corresponda el expediente, la clave **CUEE** (clave única de expediente electrónico), proporcionando la siguiente documentación:
 - a) Identificación Oficial (PI, Cédula Profesional o pasaporte, en original y copia)
 - b) Comprobante Domicilio.
- 3 Utilizar **SIRCE WEB** de la siguiente forma:
 - a)  Iniciar sesión
 - b)  Seleccionar el modo búsqueda
 - c)  Proporcionar su clave, para tener acceso al expediente electrónico.


www.poderjudicialyucatan.gob.mx

Para mayor información consulte el manual del usuario en línea y/o el procedimiento establecido en el Acuerdo Número EX23-111129-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

¿Te falta un número de la revista?

Si es así, te invitamos a encontrarla en el micrositio
www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones
Descárgala y léela en tu dispositivo preferido*.



El Poder Judicial del Estado de Yucatán,
a través del Enlace de Equidad de Género,
convoca a todos los servidores públicos de sus órganos jurisdiccionales a participar en el

“PRIMER CONCURSO DE SENTENCIAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”

BASES DE PARTICIPACIÓN

1. SENTENCIAS.

- 1.1 Las sentencias deberán haber sido dictadas por un órgano impartidor de justicia de cualquiera de los pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- 1.2 La antigüedad máxima de la resolución deberá ser de los últimos tres años (enero 2011 a la fecha).
- 1.3 Deberá ser una sentencia definitiva, es decir, aquella que ha causado ejecutoria y que no acepta impugnación ulterior.
- 1.4 La sentencia deberá tener el carácter de información pública de acuerdo con la normatividad referente al acceso a la información pública y protección de datos, por lo tanto, toda la información personal de las partes que intervinieron en el litigio deberá ser omitida;

2. DATOS GENERALES DE LA SENTENCIA.

- 2.1 Las sentencias definitivas deberán ser entregadas en formato Word.
- 2.2 Las sentencias deberán estar acompañadas de un Documento Justificatorio que no deberá exceder de tres cuartillas, en letra Arial de 12 puntos, interlineado sencillo, que deberá incluir los requerimientos que a continuación se enlistan:

En la primera cuartilla:

- 2.2.1. Órgano que emite la sentencia y nombre/s de quienes dictaron la resolución.
- 2.2.2. Fecha de la resolución.
- 2.2.3. Instancia procesal en la que se emite la resolución.
- 2.2.4. Tipo de procedimiento.
- 2.2.5. Derecho/s materia de análisis.
- 2.2.6. Ordenamiento/s jurídico/s objeto de análisis.
- 2.2.7. Instrumento y/o criterio internacional invocado (cuando corresponda)
- 2.2.8. Medidas de reparación adoptadas (cuando corresponda)
- 2.2.9. Votación por la que fue aprobada (cuando corresponda)
- 2.2.10. Votos concurrentes o disidentes (cuando corresponda)

En las siguientes dos cuartillas:

- 2.2.11. Extracto de los hechos.
 - 2.2.12. Justificación que exponga los motivos argumentativos por los que se considera que la resolución fue emitida con perspectiva de género.
 - 2.2.13. Deberá indicarse las fojas en donde se encuentra el argumento principal por el cual se propone la sentencia definitiva o proyecto innovador.
- 2.3 Toda la información anterior, así como la sentencia propuesta, deberán estar contenidas en un disco compacto que deberá adjuntar al Documento Justificatorio y entregarlos en un sobre cerrado y rotulado con el nombre del o los participantes.
- 2.4 En caso de no cumplir con la totalidad de los anteriores requisitos, se tendrá como no presentada.

3. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

- 3.1 Las sentencias que se sometan a esta convocatoria, deberán presentarse a más tardar el **28 de octubre de 2015**, en la Escuela Judicial y/o Depto. de Formación y Capacitación del TSJ.
- 3.2 Las resoluciones y proyectos que resulten galardonados, se darán a conocer a través de la página: www.poderjudicialyucatan.gob.mx

4. JURADO.

- 4.1 Las sentencias serán evaluadas por un jurado designado previamente por el Comité Organizador de este concurso.
- 4.2 El fallo del Jurado será inapelable.

5. RECONOCIMIENTO

- 5.1 Todos los participantes recibirán constancia de participación y 5 puntos en Carrera Judicial.
- 5.2 Se premiarán las 3 mejores sentencias que defina el jurado calificador, las cuales recibirán:
 - 5.2.1 10 puntos en Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
 - 5.2.2 Difusión de la resolución premiada en los medios de difusión impresa y electrónica del Poder Judicial del Estado Yucatán.
 - 5.2.3 Reconocimiento de ganador.
- 5.3 El reconocimiento que se confiera, en su caso, le será otorgado al servidor o servidora pública que haya realizado el proyecto que se convirtió en sentencia, al o los impartidores o impartidoras de justicia que de manera personal, que hubiera(n) dictado la resolución y al órgano jurisdiccional en el cual se emitió.
- 5.4 Para efectos del premio consistente en puntaje en Carrera Judicial, éste únicamente se otorgará al servidor o servidora pública que haya realizado el proyecto que se convirtió en sentencia.
- 5.5 Se contempla la posibilidad de otorgar “Menciones Especiales” para aquellas resoluciones o proyectos que si bien no alcancen los méritos para obtener un reconocimiento, por su calidad argumentativa o utilidad del proyecto sean dignos de distinguirse.
- 5.6 La ceremonia de premiación y reconocimiento será el **día 25 de noviembre de 2015**.

6. INFORMACIÓN GENERAL

- 6.1 Cualquier incumplimiento con los requisitos antes citados ocasionará la descalificación de la resolución definitiva o proyecto, según sea el caso.
- 6.2 Todos los asuntos relacionados con la presente convocatoria, serán resueltos por el Comité Organizador.

Para mayor información sobre esta convocatoria, contactar en:

Teléfonos: (99) 99-30-06-50, extensión 5201 al 5206.

Página Web: www.poderjudicialyucatan.gob.mx

Domicilio: Recinto del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Av. Jacinto Canek por calle 90, Colonia Inalámbrica, C.P. 97069, Mérida, Yucatán.